

ACTA DE ACUERDOS
DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019
SEXTO CONSEJO UNIVERSITARIO

En la Ciudad de México siendo las diez horas con treinta y cinco minutos del día **nueve de diciembre de 2019**, en las instalaciones de **la Sede Administrativa Garciadiego**, sito en Dr. Garciadiego No. 168, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720 y en cumplimiento con lo establecido en los artículos 15 y 17 fracciones V, XI, XII, XVI y XX de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; Artículos 2, 12, 14 fracción VI, 15, 16, 17 y 18 del Estatuto General Orgánico; Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 21, 22, 24, 29, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento del Consejo Universitario, se efectuó, en segunda convocatoria la **DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DOS MIL DIECINUEVE DEL SEXTO CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**. Con este propósito se reunieron los Consejeros Estudiantes con derecho a voz y voto: Arriaga Cadena Oscar, López Ortiz Armando, Mejía Sevilla Iván Isaac, Romero Fernández Mariana, García Carmona Daniel, Valadez Tapía Francisco Octavio y Vázquez Hernández Frank Ricardo; los Consejeros Académicos con derecho a voz y voto: Álvarez Ramírez Erika Lorena, Bolio Márquez Martha, Gallegos Vargas Israel, Tania Paloma Hernández Ramírez, Juárez Rodríguez Goovinda Penélope, Martínez Rodríguez Carlos Ernesto, McKelligan Sánchez María Teresa, Montalvo de la Fuente Karla Paola, Prada Rojas Ingmar Augusto, Jiménez García Adriana, Rodríguez Juárez Pilar Rosa María, Arias Ortega Miguel Ángel y Salas Torres Julio César; los consejeros con derecho a voz: Tassinari Azcuaga Aideé Irina; y el representante del sector administrativo, técnico y manual: Jiménez Barbosa Mercedes, quienes tomaron los siguientes acuerdos:

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículo 15 de la Ley de Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículo 12 del Estatuto general Orgánico: Artículos 63, 6675, 89, 104, 113, fracción IV, incisos a y b del Reglamento en Materia Electoral.

UACM/CU-6/EX-19/065/19

El pleno del Consejo Universitario, en aras de garantizar los principios de certeza, equidad, transparencia y publicidad establecidos en el Reglamento en materia electoral (RME) y en el marco de la Convocatoria para la elección de Rector o Rectora de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México para el período 2020 –2024; y dado que no se ha logrado integrar la totalidad de los órganos electorales, acuerda:

- a) Publicar a partir del día de mañana y por todos los medios institucionales de la universidad, un exhorto urgente a la comunidad universitaria para que se integre de manera voluntaria a los órganos electorales denominados Colegio electoral, Comité de impugnaciones y Comité de resolución de apelaciones. El nuevo plazo para recibir solicitudes de voluntarios para integrar los órganos electorales, será el día 16 de diciembre de 2019.
- b) De manera paralela a la publicación del exhorto, el secretario técnico de la Comisión de organización o en su caso el relator de la misma, procederán a recabar la información necesaria para proceder de acuerdo al inciso a de la fracción IV del artículo 113 del RME, con el fin de notificar a los integrantes de la comunidad universitaria de su obligación de participar en los órganos electorales.
- c) El secretario técnico de la Comisión de Organización o en su caso el relator, serán los encargados de llevar a cabo los procedimientos para la instalación de los órganos electorales, a más tardar el día 17 de diciembre de 2019

d) La Comisión de organización establecerá la fecha en que se incluirá en el orden del día de las sesiones del pleno del Consejo, la ratificación del Comité de resolución de apelaciones.

En concordancia con lo anterior, se acuerdan las modificaciones a la Convocatoria para la elección de Rector o Rectora de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México para el período 2020 –2024, que se listan a continuación:

Artículo	Dice	Debe decir
Artículo 32	La publicación de avisos será el 4 de noviembre de 2019 y entre el 4 de noviembre y el 11 de noviembre de 2019 se realizarán actividades de difusión para informar a la comunidad, para lo cual el Consejo Universitario solicitará el apoyo de la Coordinación de Comunicación y las coordinaciones de Plantel y de Colegio para dar máxima difusión al proceso electoral y la conformación de los órganos electorales.	ALCANCE La publicación de avisos URGENTES para la conformación de los órganos electorales será el 10 de diciembre de 2019 y entre el 10 de diciembre y el 16 de diciembre de 2019 se realizarán actividades de difusión para informar a la comunidad, para lo cual el Consejo Universitario solicitará el apoyo de la Coordinación de Comunicación y las coordinaciones de Plantel y de Colegio para dar máxima difusión al proceso electoral y la conformación de los órganos electorales.
Artículo 33.	La conformación e instalación de los órganos electorales será competencia y responsabilidad de la Comisión de Organización del Consejo Universitario.	ALCANCE La conformación e instalación de los órganos electorales será competencia y responsabilidad del secretario técnico, o en su caso el relator, de la Comisión de Organización del Consejo Universitario.
Artículo 34.	La Comisión de Organización atenderá a las siguientes funciones para atender la instalación y conformación de los órganos electorales:	ALCANCE El Secretario técnico, o en su caso el relator, de la Comisión de Organización atenderá a las siguientes funciones para atender la instalación y conformación de los órganos electorales:
Artículo 35.	<p>Los integrantes de la comunidad universitaria que decidan formar parte de algún órgano electoral deberán entregar su solicitud por escrito y adjuntar la documentación idónea según su sector de conformidad con los artículos 30 y 31 de la presente convocatoria.</p> <p>El escrito de solicitud deberá manifestar su interés por participar, su compromiso, nombre del órgano electoral de interés, teléfonos de contacto y dirección de correo electrónico institucional de la UACM para recibir comunicaciones, nombre completo y firma autógrafa.</p> <p>La documentación, información y datos personales que forman parte de las solicitudes quedan bajo responsabilidad y resguardo de la Comisión de Organización.</p>	<p>Los integrantes de la comunidad universitaria que decidan formar parte de algún órgano electoral deberán entregar su solicitud por escrito y adjuntar la documentación idónea según su sector de conformidad con los artículos 30 y 31 de la presente convocatoria.</p> <p>El escrito de solicitud deberá manifestar su interés por participar, su compromiso, nombre del órgano electoral de interés, teléfonos de contacto y dirección de correo electrónico institucional de la UACM para recibir comunicaciones, nombre completo y firma autógrafa.</p> <p>ALCANCE La recepción de solicitudes será del 10 al 16 de diciembre de 2019 de 10:00 a 15:00 y 16:30 a 18:00 horas en la Oficina del Consejo Universitario ubicada en la calle Dr. Salvador García Diego, número 168, colonia Doctores, C.P. 06720, Ciudad de México.</p> <p>La documentación, información y datos personales</p>

		que forman parte de las solicitudes quedan bajo responsabilidad y resguardo de la Comisión de Organización.
Artículo 37.	La Comisión de Organización deberá recibir la documentación completa requerida, por lo que no se aceptarán entregas parciales. En caso de que un solicitante entregue documentación incompleta, la Comisión de Organización deberá orientar al solicitante para que subsane las omisiones en tiempo y forma, y se realice la entrega de documentación completa durante el periodo establecido	ALCANCE El Secretario técnico, o en su caso el relator de la Comisión de Organización deberá recibir la documentación completa requerida, por lo que no se aceptarán entregas parciales. En caso de que un solicitante entregue documentación incompleta, el ST o en su caso el relator de la Comisión de Organización deberá orientar al solicitante para que subsane las omisiones en tiempo y forma, y se realice la entrega de documentación completa durante el periodo establecido
Artículo 39.	De acuerdo con el artículo 113 del Reglamento en materia electoral y con base en la lista de solicitudes publicada, la Comisión de Organización aplicará el procedimiento para la conformación de los órganos electorales de la siguiente manera:	ALCANCE De acuerdo con el artículo 113 del Reglamento en materia electoral y con base en la lista de solicitudes publicada, el Secretario técnico, o en su caso el relator, de la Comisión de Organización aplicará el procedimiento para la conformación de los órganos electorales de la siguiente manera:
Artículo 44.	La Comisión de Organización atenderá y resolverá los casos de negativa en materia de insaculación de conformidad con los artículos 41, 42 y 43 de la presente convocatoria.	ALCANCE El Secretario técnico, o en su caso, el relator de la Comisión de Organización atenderá y resolverá los casos de negativa en materia de insaculación de conformidad con los artículos 41, 42 y 43 de la presente convocatoria.
Artículo 45	La Comisión de Organización sesionará el 21 de noviembre de 2019 para revisar expedientes y, de ser el caso, realizará el proceso de insaculación para conformar los órganos electorales. El 29 de noviembre de 2019 publicará la lista final de integrantes de los órganos electorales y citará a su instalación.	ALCANCE El Secretario técnico, o en su caso el relator, de la Comisión de Organización, revisará expedientes y, de ser el caso, realizará el proceso para integrar los órganos electorales. El 17 de diciembre de 2019 publicará la lista final de integrantes de los órganos electorales y citará a su instalación
Artículo 46	La Comisión de Organización se reunirá el 4 de diciembre de 2019 para la instalación del Colegio Electoral, el Comité de Impugnaciones y el Comité de Resolución de Apelaciones.	ALCANCE El Secretario técnico, o en su caso el relator, de la Comisión de organización instalará al Colegio Electoral y el Comité de Impugnaciones a más tardar el 17 de diciembre de 2019 La Comisión de organización citará al pleno del Consejo Universitario para la ratificación del Comité de resolución de apelaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 104 del reglamento en materia electoral.
Artículo 47	A más tardar el 6 de diciembre de 2019 se reunirán, por separado, el Colegio Electoral, el Comité de Impugnaciones y el Comité de Resolución de Apelaciones con el objeto de constituirse en los términos de los artículos 76 al 82, 89, 90 y 99 del Reglamento en materia electoral.	ALCANCE A más tardar el 17 de diciembre de 2019 se reunirán, por separado, el Colegio Electoral y el Comité de Impugnaciones, con el objeto de constituirse en los términos de los artículos 76 al 82, 89, 90 y 99 del Reglamento en materia electoral. El 14 de enero de 2020, los órganos electorales

	El 9 de diciembre de 2019, los órganos electorales deberán informar al Consejo Universitario por escrito, de su constitución formal y quiénes de entre sus miembros fungirán como Secretario Técnico o Secretaria Técnica y como Relator o Relatora respectivamente y hacer del conocimiento a la comunidad universitaria del mismo.	deberán informar a la Comisión de organización del Consejo Universitario por escrito, de su constitución formal y quiénes de entre sus miembros fungirán como Secretario Técnico o Secretaria Técnica y como Relator o Relatora respectivamente y hacer del conocimiento a la comunidad universitaria del mismo.
Artículo 49.	La recepción, cotejo y revisión de la documentación de los aspirantes será responsabilidad del Colegio Electoral. El periodo de recepción de documentación y registro de aspirantes será del 10 al 18 de diciembre de 2019 y del 9 al 29 de enero de 2020, en días hábiles.	ALCANCE La recepción, cotejo y revisión de la documentación de los aspirantes será responsabilidad del Colegio Electoral. El periodo de recepción de documentación y registro de aspirantes será del 15 de enero al 7 de febrero de 2020, en días hábiles.
Artículo 57.	Artículo 57. El Colegio Electoral sesionará el 30 de enero de 2019 para realizar la revisión de los expedientes de los aspirantes, a efecto de resolver sobre el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad. Al final de la sesión se conformará la “lista preliminar de los aspirantes registrados”, que cubren los requisitos establecidos por la legislación universitaria, la cual será publicada el mismo día en los medios oficiales de la Universidad	ALCANCE El Colegio Electoral sesionará el 10 de febrero de 2020 para realizar la revisión de los expedientes de los aspirantes, a efecto de resolver sobre el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad. Al final de la sesión se conformará la “lista preliminar de los aspirantes registrados”, que cubren los requisitos establecidos por la legislación universitaria, la cual será publicada el mismo día en los medios oficiales de la Universidad.
Artículo 59.	En caso de que no se interpongan recursos de inconformidad, el Colegio Electoral publicará la “lista definitiva de aspirantes” el 4 de febrero de 2020 en los medios oficiales de la universidad.	ALCANCE En caso de que no se interpongan recursos de inconformidad, el Colegio Electoral publicará la “lista definitiva de aspirantes” el 14 de febrero de 2020 en los medios oficiales de la universidad.
Artículo 60.	En cumplimiento de los artículos 154 y 155 del Reglamento en materia electoral, los recursos de inconformidad se presentarán ante el Colegio Electoral del 31 de enero al 3 de febrero de 2020, en días hábiles, en la Oficina del Consejo Universitario de las 10:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:00 horas	ALCANCE En cumplimiento de los artículos 154 y 155 del Reglamento en materia electoral, los recursos de inconformidad se presentarán ante el Colegio Electoral del 10 al 13 de febrero de 2020, en días hábiles, en la Oficina del Consejo Universitario de las 10:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:00 horas.
Artículo 63.	El Comité de Impugnaciones resolverá los recursos de inconformidad por registro de aspirantes interpuestos del 4 al 10 de febrero de 2020.	ALCANCE El Comité de Impugnaciones resolverá los recursos de inconformidad por registro de aspirantes interpuestos del 14 al 20 de febrero de 2020.
Artículo 64.	El Comité de Impugnaciones enviará el 11 de febrero de 2020 las resoluciones de los recursos de inconformidad al Colegio Electoral para efecto de que se publiquen éstas y la “lista definitiva de aspirantes”. Con fundamento en el principio de definitividad las resoluciones del Comité de Impugnaciones, de las cuales emana la “lista definitiva de aspirantes”, son irrecusables.	ALCANCE El Comité de Impugnaciones enviará el 21 de febrero de 2020 las resoluciones de los recursos de inconformidad al Colegio Electoral para efecto de que se publiquen éstas y la “lista definitiva de aspirantes”. Con fundamento en el principio de definitividad las resoluciones del Comité de Impugnaciones, de las cuales emana la “lista definitiva de aspirantes”, son irrecusables
Artículo 66.	El Colegio Electoral publicará el 12 de febrero de 2020 las propuestas de programas de trabajo y los resúmenes curriculares de los aspirantes registrados	ALCANCE El Colegio Electoral publicará el 24 de febrero de 2020 las propuestas de programas de trabajo y los

	en los medios oficiales de la Universidad.	resúmenes curriculares de los aspirantes registrados en los medios oficiales de la Universidad.
Artículo 67.	El Colegio Electoral será el único responsable de la organización de eventos de presentación de las propuestas de programas de trabajo de los y las aspirantes a la Rectoría en todos los planteles y sedes administrativas de la Universidad El periodo de difusión de propuestas de programas de trabajo será del 12 al 21 de febrero de 2020.	ALCANCE El Colegio Electoral será el único responsable de la organización de eventos de presentación de las propuestas de programas de trabajo de los y las aspirantes a la Rectoría en todos los planteles y sedes administrativas de la Universidad El periodo de difusión de propuestas de programas de trabajo será del 24 de febrero al 6 de marzo de 2020.
Artículo 77.	El Colegio Electoral deberá publicar el padrón electoral preliminar el 11 de febrero de 2020. El periodo para interponer recursos de corrección de los padrones por parte de cualquier integrante de la comunidad será del 11 al 17 febrero de 2020	ALCANCE El Colegio Electoral deberá publicar el padrón electoral preliminar el 21 de febrero de 2020. El periodo para interponer recursos de corrección de los padrones por parte de cualquier integrante de la comunidad será del 21 al 26 febrero de 2020
Artículo 80.	La publicación del padrón electoral definitivo será el 18 de febrero de 2020.	ALCANCE La publicación del padrón electoral definitivo será el 27 de febrero de 2020.
Artículo 85.	La jornada de consulta de preferencias se realizará a más tardar el 27 de febrero de 2020; el Colegio Electoral publicará los resultados de la consulta de preferencias el 28 de febrero de 2020, siempre y cuando no se interpongan recursos de revisión respecto de la jornada de consulta de preferencias.	ALCANCE La jornada de consulta de preferencias se realizará a más tardar el 12 de marzo de 2020; el Colegio Electoral publicará los resultados de la consulta de preferencias el 13 de marzo de 2020, siempre y cuando no se interpongan recursos de revisión respecto de la jornada de consulta de preferencias.
Artículo 100.	En cumplimiento del artículo 49 fracción del Estatuto General Orgánico y de los artículos aplicables del Reglamento en materia electoral, así como según lo dispuesto por los artículos 73 al 84 y 85 a 99 de la presente convocatoria, el Colegio Electoral entregará la terna de candidatos a la Rectoría al Consejo Universitario el 4 de marzo de 2020, siempre y cuando no se presenten recursos de revisión a la jornada de consulta de preferencias. De ser el caso se atenderá a lo dispuesto por esta convocatoria y el Reglamento en materia electoral; esto, a partir del día siguiente de la Jornada de Consulta de preferencias, los promoventes tendrán dos días hábiles para presentar el recurso de revisión, contados a partir del día siguiente de la realización de la consulta de preferencias. El Comité de Impugnaciones tendrá tres días para resolver el recurso, contados a partir de la fecha de recepción. En el caso que no se presenten recursos de revisión, el Colegio Electoral entregará la terna de candidatos y/o candidatas a la Rectoría al Consejo Universitario a más tardar el 4 de marzo de 2020. El Consejo Universitario deberá convocar a sesión extraordinaria del Pleno, para realizar la Jornada de Elección del Rector o Rectora, en cinco días hábiles	ALCANCE En cumplimiento del artículo 49 fracción del Estatuto General Orgánico y de los artículos aplicables del Reglamento en materia electoral, así como según lo dispuesto por los artículos 73 al 84 y 85 a 99 de la presente convocatoria, el Colegio Electoral entregará la terna de candidatos a la Rectoría al Consejo Universitario el 17 de marzo de 2020, siempre y cuando no se presenten recursos de revisión a la jornada de consulta de preferencias. De ser el caso se atenderá a lo dispuesto por esta convocatoria y el Reglamento en materia electoral; esto, a partir del día siguiente de la Jornada de Consulta de preferencias, los promoventes tendrán dos días hábiles para presentar el recurso de revisión, contados a partir del día siguiente de la realización de la consulta de preferencias. El Comité de Impugnaciones tendrá tres días para resolver el recurso, contados a partir de la fecha de recepción. En el caso que no se presenten recursos de revisión, el Colegio Electoral entregará la terna de candidatos y/o candidatas a la Rectoría al Consejo Universitario a más tardar el 17 de marzo de 2020. El Consejo Universitario deberá convocar a sesión extraordinaria del Pleno, para realizar la Jornada de

	contados a partir del día siguiente de recepción de la terna.	Elección del Rector o Rectora, en cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de recepción de la terna
Artículo 112	En caso de que no se interpongan recursos de revisión por actos realizados durante la jornada electoral de elección de Rector o Rectora, el Colegio Electoral emitirá y publicará la calificación final de la elección. Si se interpusieron recursos de revisión, el Colegio Electoral publicará la calificación final de la elección una vez que se publiquen las resoluciones en la materia por parte del Comité de Impugnaciones y que concluya el periodo para la interposición de recursos de apelación.	ALCANCE En caso de que no se interpongan recursos de revisión por actos realizados durante la jornada electoral de elección de Rector o Rectora, el Colegio Electoral emitirá y publicará la calificación final de la elección. Si se interpusieron recursos de revisión, el Colegio Electoral publicará la calificación final de la elección una vez que se publiquen las resoluciones en la materia por parte del Comité de Impugnaciones
Artículo 116	Las resoluciones del Comité de Apelaciones se enviarán al Colegio Electoral para efecto de que se publiquen y se proceda a la calificación final de la elección. Una vez publicada la calificación final de la elección por parte del Colegio Electoral, el Consejo Universitario, a través del Secretario Técnico de la Comisión de Organización entregará el nombramiento al nuevo Rector o Rectora. El nombramiento será publicado en la página oficial de la UACM.	ALCANCE Una vez publicada la calificación final de la elección por parte del Colegio Electoral, el Consejo Universitario, a través del Secretario Técnico de la Comisión de Organización entregará el nombramiento al nuevo Rector o Rectora. El nombramiento será publicado en la página oficial de la UACM.
	PROPUESTA DE INCLUSIÓN DE TRANSITORIOS	ALCANCE TRANSITORIOS PRIMERO. En casos de fuerza mayor que imposibiliten el cumplimiento de las fases del proceso electoral en los tiempos establecidos en el cronograma de esta Convocatoria, el Colegio Electoral con asesoría de la Oficina del Abogado General en el ámbito de sus atribuciones, podrá ajustar las fechas electorales que garanticen la mayor participación de la Comunidad Universitaria. En caso de que no exista el Colegio Electoral, corresponderá al Consejo Universitario, con asesoría de la Oficina del Abogado General en el ámbito de sus atribuciones, resolver lo conducente para garantizar el cumplimiento de las fases del proceso electoral y lo posterior al proceso electoral. SEGUNDO. Los órganos electorales son autónomos de otras instancias de gobierno de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, por lo tanto, en su trabajo no pueden intervenir de manera directa e indirecta ninguna autoridad o consejero(a) universitario(a) salvo en los términos del transitorio anterior; asimismo el pleno del Consejo Universitario no puede pedir su disolución y menos, bajo ninguna circunstancia, los órganos electorales pueden auto-disolverse sin haber concluido y calificado el término del proceso electoral.

Anexo.

Convocatoria modificada para la elección de Rector o Rectora de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México para el período 2020 – 2024

El Consejo Universitario, VI Legislatura, en cumplimiento de lo dispuesto por el Estatuto General Orgánico y el Reglamento en Materia Electoral Vigente emite la presente convocatoria para la elección del Rector o Rectora de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

TÍTULO I FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículo 1. La presente convocatoria se emite con fundamento en el artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento, apartado B. Sistema educativo local, numeral 8, de la Constitución Política de la Ciudad de México; en la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México: artículos 2 (que establece a la universidad como organismo público autónomo); 3 (que dispone la facultad de autogobierno), 4 fracción II (sobre la facultad para designar miembros de órganos, cuerpos colegiados y por extensión de representante legal), 17 fracción III (designar a la persona o personas a cargo de la representación legal de la Universidad). De igual modo, el presente instrumento legal se funda en el Estatuto General Orgánico: artículos 46 (que establece la duración del cargo de Rector), 48 (requisitos de elegibilidad para ser Rector) y 49 (sobre el procedimiento para la elección de Rector), así como todas las disposiciones aplicables del Reglamento en materia electoral de la UACM: artículos 1 (alcance); 3 (definiciones); 4 a 42 (principios rectores de los procesos electorales); 31 y 32 (naturaleza de los procesos electorales y fases electorales); 43 (ámbitos electorales entre los que se incluye la Rectoría); 44 (obligatoriedad de los principios rectores); 61 a 66 (ámbito electoral específico: la Rectoría); 109 (contenido en toda convocatoria en materia electoral); 112 (obligación de emitir avisos de integración de órganos electorales) y 140 a 189 (debido proceso, medios de impugnación y criterios para la toma de decisiones en materia de resolución de medios de impugnación).

Artículo 2. La convocatoria se emite por el Consejo Universitario, órgano colegiado competente conforme a lo dispuesto por el artículo 17 fracción III de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México que lo faculta para designar a la persona o personas a cargo de la representación legal de la Universidad, así como aquellas a cargo de la ejecución de las resoluciones del Consejo Universitario; con relación a los artículos del Estatuto General Orgánico: 45 que dispone que el Rector es el representante legal de la Universidad y responsable general de la administración de la Universidad, así como del artículo 47 fracción II que establece que es atribución del Rector ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario por medio de la estructura orgánica de la Universidad.

Artículo 3. La convocatoria se fundamenta también, por analogía, en el principio de no proselitismo político contenido en el artículo 18 del Reglamento del Consejo Universitario que tiene como propósito preservar la autonomía de la UACM de injerencias no legítimas por parte de actores externos a la comunidad universitaria.

TÍTULO II ALCANCE DE LA CONVOCATORIA

Artículo 4. La presente convocatoria establece los órganos colegiados electorales, los procedimientos electorales específicos como el establecimiento de: fechas y mecanismos para integración de órganos electorales; fechas del proceso electoral, procedimientos que deben observarse para llevar a cabo el registro de personas aspirantes, el reconocimiento de candidaturas, en su caso la jornada de consulta de preferencias, la jornada de elección y los medios de impugnación.

Artículo 5. De conformidad con el artículo 47 del Estatuto General Orgánico, las facultades del Rector son:

- I. Coordinar y supervisar la administración de la Universidad y representarla legalmente;
- II. Ejecutar los acuerdos del Consejo por medio de la estructura orgánica de la Universidad;

- III. Presentar el proyecto anual de ingresos y el presupuesto de egresos, integrados de conformidad con los reglamentos de planeación y presupuesto, para su análisis y aprobación en el Pleno del Consejo, como lo establece el artículo 17, fracción XI de la Ley;
- IV. Coordinar y ejecutar programas de organización y reorganización de la gestión administrativa de la Universidad y establecer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- V. Establecer procedimientos para la administración del personal, los recursos financieros, bienes y servicios, de conformidad con las normas y disposiciones aplicables;
- VI. Proponer al Consejo los mecanismos de evaluación y seguimiento de los procesos de gestión a su cargo;
- VII. Establecer y mantener un sistema de información de la gestión administrativa y del trabajo académico de la Universidad que será público;
- VIII. Presentar al Consejo el informe anual de actividades de la Universidad;
- IX. Designar a los titulares de las áreas a su cargo, con excepción de las instancias que en el Estatuto General Orgánico se señalen;
- X. Coordinar la vinculación interinstitucional;
- XI. Las demás que el Estatuto General Orgánico y las normas aplicables le confieran para el cumplimiento de los fines de la Universidad.

Artículo 6. La duración del cargo de Rector o Rectora es de cuatro años contados a partir de la fecha de su nombramiento, sin posibilidad de renovación del cargo, según lo dispuesto por el artículo 46 del Estatuto General Orgánico.

Artículo 7. Los requisitos de elegibilidad que debe cumplir todo aspirante a ser Rector o Rectora de la UACM se establecen en el artículo 48 del Estatuto General Orgánico, a saber:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Poseer al menos el grado de maestría.
- III. Haber desempeñado cargos de gestión académica en instituciones de educación superior.
- IV. Estar comprometido con la universidad pública, con el conocimiento científico y humanístico, y en particular, con la construcción del proyecto educativo y social de la Universidad.
- V. Tener experiencia académica mínima de 5 años.
- VI. No ser ministro de ningún culto religioso en el momento de su designación.
- VII. No ocupar en el momento de su designación algún cargo de dirigente de partido político, ni ser parte del Ejército.

Artículo 8. De conformidad con lo dispuesto por la legislación universitaria aplicable el Consejo Universitario convocará a la elección de Rector o Rectora por el periodo de 2020 a 2024, misma que iniciará el **4 de noviembre de 2019**.

TÍTULO III ÓRGANOS ELECTORALES

Artículo 9. En observancia a los artículos 73 al 106 del Reglamento en materia electoral, esta convocatoria regula la integración y constitución de los órganos colegiados electorales siguientes:

- I. Colegio Electoral;
- II. Comité de casilla;
- III. Comité de Impugnaciones; y
- IV. Comité de Resolución de Apelaciones.

Artículo 10. Para el funcionamiento de los órganos electorales se aplicarán todas las disposiciones aplicables del Reglamento en materia electoral, en particular los contenidos de los artículos 73 a 87 (reglas generales); 88 a 91 (Colegio Electoral); 93 a 96 (Comités de Casilla); 97 a 101 (Comité de Impugnaciones); 102 a 106 (Comité de Resolución de Apelaciones) y 146 a 189 (Medios de impugnación y criterios para emitir resoluciones).

Los órganos electorales serán responsables de las diversas fases del proceso electoral según lo dispuesto por los artículos 73 y 74 del Reglamento en materia electoral y para su funcionamiento deberán contar con quórum legal para sesionar, para lo cual se requerirá de la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

CAPÍTULO 1 COLEGIO ELECTORAL

Artículo 11. El Colegio Electoral es un órgano electoral imparcial e independiente que se encargará de organizar, conducir y otorgar la calificación final del proceso para la elección del Rector o Rectora de la UACM periodo 2020 - 2024.

Artículo 12. El Colegio Electoral realizará sus trabajos durante el proceso electoral de conformidad con su competencia y atribuciones previstas en los artículos 76 al 87, 88 a 96 y demás aplicables en el Reglamento en materia electoral, el artículo 49 del Estatuto General Orgánico y en cumplimiento de las disposiciones de la presente convocatoria; y, posterior al proceso electoral, conforme a lo establecido en los artículos 168 y 169 del Reglamento citado.

Artículo 13. El Comité de Casilla es un órgano colegiado electoral imparcial e independiente que se integra por los miembros del Colegio Electoral y podrá contar con colaboradores voluntarios, representantes de casilla de los candidatos y observadores. Para el caso de la elección de Rector, el Comité de Casilla se instalará siempre y cuando sea necesario realizar una consulta de preferencias entre la comunidad universitaria, en cumplimiento del artículo 49 del Estatuto General Orgánico, toda vez que la elección de Rector es un proceso electoral cuyos electores son los consejeros universitarios estudiantes y académicos.

El Comité de Casilla actuará de conformidad con su competencia y atribuciones previstas en los artículos 93 a 96 del Reglamento en materia electoral y las disposiciones aplicables en la presente convocatoria.

Artículo 14. El Colegio Electoral deberá informar a la comunidad universitaria sus decisiones, a través de la publicación de sus acuerdos en los medios oficiales de la universidad.

Artículo 15. El Colegio Electoral es competente para revisar y resolver el recurso de corrección de padrones.

Artículo 16. Para su funcionamiento, el Colegio Electoral designará entre sus miembros a un Secretario Técnico o Secretaria Técnica y un Relator o Relatora.

Artículo 17. Una vez concluido el proceso electoral en cumplimiento del artículo 91 del Reglamento en materia electoral, el Colegio Electoral deberá entregar toda la documentación, actas y resoluciones que se generen durante el proceso electoral al Consejo Universitario, a más tardar a las 10:00 horas del día siguiente en la sede administrativa de García Diego.

CAPÍTULO 2 COMITÉ DE IMPUGNACIONES

Artículo 18. El Comité de Impugnaciones es un órgano electoral imparcial e independiente que se encargará de revisar y resolver en primera instancia los recursos de inconformidad y revisión que se presenten en tiempo y forma, durante el proceso para la elección del Rector o Rectora de la UACM periodo 2020-2024.

Artículo 19. El Comité de Impugnaciones realizará sus trabajos durante el proceso electoral de conformidad con su competencia y atribuciones previstas en los artículos 76 al 87, 97 a 101 y demás aplicables en el Reglamento en materia electoral y en cumplimiento de las disposiciones de la presente convocatoria.

Artículo 20. El Comité de Impugnaciones deberá informar a la comunidad universitaria sus decisiones mediante la publicación de sus acuerdos en los medios oficiales de la universidad.

Artículo 21. Para su funcionamiento, el Comité de Impugnaciones designará entre sus miembros a un Secretario Técnico o Secretaria Técnica y un Relator o Relatora.

Artículo 22. El Comité de Impugnaciones, una vez terminadas sus funciones, deberá entregar toda la documentación, actas y resoluciones que hubiere generado al Colegio Electoral, quien a su vez incluirá dicha documentación en el informe final que entregue al Consejo Universitario.

CAPÍTULO 3

COMITÉ DE RESOLUCIÓN DE APELACIONES

Artículo 23. En ausencia de un tribunal derivado de la Defensoría de los Derechos Universitarios, el Consejo podrá conformar en todo momento el Comité de Resolución de Apelaciones que es una segunda instancia formada a efectos de conocer y analizar las apelaciones que se presenten a las resoluciones sobre medios de impugnación, y que tendrán como fin la revisión de los procesos y las resoluciones electorales que lleguen a su conocimiento por petición de los demandantes.

Artículo 24. El Comité de Resolución de Apelaciones realizará sus trabajos después del proceso electoral de conformidad con su competencia y atribuciones previstas en los artículos 76 al 87, 102 a 106 y demás aplicables en el Reglamento en materia electoral y en cumplimiento de las disposiciones de la presente convocatoria.

Artículo 25. El Comité de Apelaciones deberá informar a la comunidad universitaria sus decisiones mediante la publicación de sus acuerdos en los medios oficiales de la universidad.

Artículo 26. Para su funcionamiento, el Comité de Apelaciones designará entre sus miembros a un Secretario Técnico o Secretaria Técnica y un Relator o Relatora.

CAPÍTULO 4

INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS ELECTORALES

Artículo 27. El Colegio Electoral se integrará de la siguiente forma:

- I. Un estudiante por cada plantel con derecho a voz y voto (5);
- II. Un académico por cada plantel, con derecho a voz y voto (5);
- III. Cinco integrantes del personal administrativo, técnico y manual adscritos a distintos planteles o sedes; con un máximo de dos por plantel o sede, con derecho a voz y voto (5).

Artículo 28. El Comité de Impugnaciones se integrará de la siguiente forma:

- I. Un estudiante por cada Colegio (3);
- II. Un integrante del personal académico por cada Colegio (3); y
- III. Tres integrantes del personal administrativo, técnico y manual adscritos a distintos planteles, sede administrativa o centro cultural (3).

Artículo 29. El Comité de Resolución de Apelaciones se integrará de la siguiente forma:

- I. Un estudiante por cada Colegio (3);
- II. Un integrante del personal académico por cada Colegio (3); y
- III. Tres integrantes del personal administrativo, técnico y manual adscritos a distintos planteles, sede administrativa o centro cultural (3).

SECCIÓN PRIMERA

REQUISITOS PARA FORMAR PARTE DE ÓRGANOS ELECTORALES

Artículo 30. Los universitarios interesados en formar parte de algún órgano electoral deberán cumplir los siguientes requisitos según el sector al que pertenezcan:

- A. Estudiantes:
- I. Ser estudiante de la UACM.
 - II. Estar inscrito en el semestre 2019 – II.
 - III. Estar comprometido con las atribuciones, facultades y funciones de los Órganos Colegiados Electorales y, en su caso, el Comité de Resolución de Apelaciones.

Impedimentos del sector estudiantil para formar parte de órganos electorales:

- a) Tener cargo de confianza en la universidad;
- b) Ser trabajador académico o trabajadora académica en la universidad;
- c) Ser trabajador administrativo, técnico o manual o trabajadora administrativa, técnica o manual en la universidad;
- d) Ocupar un cargo de elección o representación, o cargo en la administración universitaria;
- e) Ser candidato o candidata a un cargo de elección popular; y
- f) Ser dirigente nacional, estatal, municipal o de alcaldía por parte de un partido político.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la ausencia de los impedimentos, los estudiantes interesados deberán presentar los siguientes documentos:

1. Copia de credencial de estudiante o constancia de adscripción al plantel.
2. Copia de comprobante de inscripción del semestre 2019-II.
3. Manifiestar por escrito su compromiso con las atribuciones, facultades y funciones del órgano electoral elegido y bajo protesta de decir verdad de no tener impedimento alguno para ser miembro de éste.

B. Académicos:

- I. Ser integrante del personal académico dictaminado favorablemente de la UACM.
- II. Estar comprometido con las atribuciones, facultades y funciones de los Órganos Colegiados Electorales y, en su caso, el Comité de Resolución de Apelaciones.

Impedimentos del sector académico para formar parte de órganos electorales:

- a) Ser trabajador administrativo o trabajadora administrativa de base o de confianza en la Universidad;
- b) Ocupar un cargo de elección o representación, administrativa o sindical, o desempeñar cargo o comisión en la administración universitaria;
- c) Ser candidato o candidata a un cargo de elección popular; y
- d) Ser dirigente nacional, estatal, municipal o de alcaldía por parte de un partido político.
- e)

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de los impedimentos, los integrantes del personal académico deberán presentar los siguientes documentos:

1. Copia de acta de dictaminación.
2. Copia de credencial de empleo de la Universidad.
3. Copia de identificación oficial vigente con fotografía.
4. Constancia laboral que indique antigüedad, tipo de contratación y plantel de adscripción emitida por la Subdirección de Recursos Humanos.
5. Manifiestar por escrito su compromiso con las atribuciones, facultades y funciones del órgano electoral elegido y bajo protesta de decir verdad de no tener impedimento alguno para ser miembro de éste.

C. Trabajadores administrativos:

- I. Ser integrante del personal administrativo, técnico y manual de la UACM.
- II. Estar comprometido con las atribuciones, facultades y funciones de los Órganos Colegiados Electorales y, en su caso, el Comité de Resolución de Apelaciones.

Impedimentos del sector administrativo para formar parte de órganos electorales:

- a) Ser trabajador académico o trabajadora académica en la Universidad;

- b) Ser trabajador administrativo o trabajadora administrativa de confianza en la universidad;
- c) Ocupar un cargo de elección o representación administrativa o sindical, o desempeñar cargo o comisión en la administración universitaria;
- d) Ser candidato o candidata a un cargo de elección popular; y
- e) Ser dirigente nacional, estatal, municipal o de alcaldía por parte de un partido político.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de los impedimentos, los integrantes del personal administrativo, técnico y manual deberán presentar los siguientes documentos:

1. Copia de credencial de empleado de la Universidad.
2. Constancia laboral que indique antigüedad, tipo de contratación y plantel o sede de adscripción emitida por la Subdirección de Recursos Humanos.
3. Manifiesto por escrito su compromiso con las atribuciones, facultades y funciones del órgano electoral elegido y bajo protesta de decir verdad de no tener impedimento alguno para ser miembro de éste.

Artículo 31. Ningún miembro de la comunidad universitaria puede formar parte de más de uno de los Órganos Colegiados Electorales y, en su caso, el Comité de Resolución de Apelaciones.

SECCIÓN SEGUNDA

PROCEDIMIENTO PARA LA CONFORMACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

Artículo 32. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento en materia electoral, el Consejo Universitario publicará los avisos de integración del Colegio Electoral, Comité de Impugnaciones y Comité de Resolución de Apelaciones de manera paralela a la publicación de la presente convocatoria. Lo anterior, con el propósito de que la comunidad universitaria pueda participar en la constitución de los órganos electorales.

La publicación de avisos **URGENTES** para la conformación de los órganos electorales será el 10 de diciembre de 2019 y entre el 10 de diciembre y el 16 de diciembre de 2019 se realizarán actividades de difusión para informar a la comunidad, para lo cual el Consejo Universitario solicitará el apoyo de la Coordinación de Comunicación y las coordinaciones de Plantel y de Colegio para dar máxima difusión al proceso electoral y la conformación de los órganos electorales.

Artículo 33. La conformación e instalación de los órganos electorales será competencia y responsabilidad del secretario técnico, o en su caso el relator, de la Comisión de Organización del Consejo Universitario.

Artículo 34. El Secretario técnico, o en su caso el relator, de la Comisión de Organización atenderá a las siguientes funciones para atender la instalación y conformación de los órganos electorales:

- I. Garantizar la aplicación del procedimiento para la conformación e instalación de los órganos electorales para el proceso de elección de Rector o Rectora;
- II. Recibir las solicitudes de los universitarios para la integración de órganos electorales;
- III. Verificar que los universitarios solicitantes cumplan con los requisitos de elegibilidad para formar parte de un órgano electoral previstos en los artículos 30 y 31 de la presente convocatoria;
- IV. Publicar el número de solicitudes recibidas para cada órgano electoral y el nombre de los universitarios solicitantes;
- V. Coordinar el procedimiento de insaculación descrito en el artículo 113, fracción IV, inciso b) del Reglamento en materia electoral y el artículo 41 de la presente convocatoria;
- VI. Verificar que los universitarios insaculados cumplan con los requisitos de elegibilidad para formar parte de un órgano electoral;
- VII. Resguardar la documentación e información de los universitarios solicitantes e insaculados;
- VIII. Informar por escrito al Pleno del Consejo Universitario las incidencias en la integración e instalación de los órganos electorales;
- IX. Levantar acta de instalación de los órganos electorales;
- X. Publicar la conformación de los órganos electorales;

- XI. Informar a la comunidad universitaria sobre sus decisiones sobre este respecto en los medios oficiales de la universidad;
- XII. Entregar la documentación recibida y generada al Consejo Universitario, una vez concluidas sus funciones.

Artículo 35. Los integrantes de la comunidad universitaria que decidan formar parte de algún órgano electoral deberán entregar su solicitud por escrito y adjuntar la documentación idónea según su sector de conformidad con los artículos 30 y 31 de la presente convocatoria.

El escrito de solicitud deberá manifestar su interés por participar, su compromiso, nombre del órgano electoral de interés, teléfonos de contacto y dirección de correo electrónico institucional de la UACM para recibir comunicaciones, nombre completo y firma autógrafa.

La recepción de solicitudes será del **10 al 16 de diciembre de 2019** de 10:00 a 15:00 y 16:30 a 18:00 horas en la Oficina del Consejo Universitario ubicada en la calle Dr. Salvador García Diego, número 168, colonia Doctores, C.P. 06720, Ciudad de México.

La documentación, información y datos personales que forman parte de las solicitudes quedan bajo responsabilidad y resguardo de la Comisión de Organización.

Artículo 36. La recepción de solicitudes de integración de órganos electorales observará las siguientes reglas:

- I. Verificar que se entrega toda la documentación requerida por el artículo 30 de la convocatoria;
- II. Formar un expediente por cada solicitante con la documentación entregada;
- III. Asignar un número de folio por cada expediente;
- IV. Asentar sello de recibido a cada uno de los documentos entregados; y
- V. Generar a favor del solicitante un acuse de recibo que establezca de manera clara y precisa: a) documentos presentados, b) número de folio asignado, c) nombre y firma de la persona que recibe y d) firma autógrafa del solicitante.

Artículo 37. El Secretario técnico, o en su caso el relator de la Comisión de Organización deberá recibir la documentación completa requerida, por lo que no se aceptarán entregas parciales. En caso de que un solicitante entregue documentación incompleta, el secretario técnico, o en su caso el relator, de la Comisión de Organización deberá orientar al solicitante para que subsane las omisiones en tiempo y forma, y se realice la entrega de documentación completa durante el periodo establecido.

Artículo 38. Para asegurar el respeto a los principios electorales de imparcialidad e independencia, equidad, certeza, transparencia, máxima publicidad y legalidad y definitividad previstos en los artículos 5 a 39 y demás aplicables del Reglamento en materia electoral; así como el principio de no proselitismo político contenido en el artículo 18 del Reglamento el Consejo Universitario, la Comisión de Organización solicitará a los universitarios voluntarios que deseen integrar los órganos colegiados electorales que firmen la siguiente responsiva:

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARO QUE NO TENGO IMPEDIMENTO ALGUNO PARA FORMAR PARTE DE ALGÚN ÓRGANO ELECTORAL DE CONFORMIDAD CON LA CONVOCATORIA EMITIDA Y EL REGLAMENTO EN MATERIA ELECTORAL Y QUE EN ESE SENTIDO: NO TENGO NI OSTENTO CARGO NINGUNO EN NINGÚN PARTIDO POLÍTICO CON REGISTRO NACIONAL O EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA; Y QUE MIS ACTIVIDADES, COMO MIEMBRO DE ALGÚN ÓRGANO ELECTORAL EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL, NO ESTARÁN GUIADAS POR INTERESES POLÍTICO PARTIDISTAS Y RELIGIOSOS DE NINGÚN TIPO.
NOMBRE Y FIRMA.

En el caso de que sea necesario insacular a integrantes de la comunidad universitaria para formar parte de los órganos electorales, la Comisión de Organización deberá asegurarse que la responsiva también sea firmada por los miembros insaculados.

Las responsivas de los integrantes de órganos electorales deberán firmarse previa instalación de los órganos.

Artículo 39. De acuerdo con el artículo 113 del Reglamento en materia electoral y con base en la lista de solicitudes publicada, el secretario técnico, o en su caso el relator, de la Comisión de Organización aplicará el procedimiento para la conformación de los órganos electorales de la siguiente manera:

- I. En caso de existir mayor número de voluntarios para cada sector (académicos, estudiantes, administrativos) en cada órgano electoral, se sortearán los lugares disponibles por órgano con una urna transparente según corresponda.
- II. En caso de existir menor número de voluntarios para cada sector (académicos, estudiantes, administrativos) en cada órgano colegiado electoral, se asignarán los lugares que se pueda a los voluntarios y luego se procederá a la insaculación en los términos del artículo 113 fracción IV, inciso b) del Reglamento en materia electoral.
- III. Se insacularán al menos cinco personas para cada puesto vacante, en orden numérico del 1 al 5. Siguiendo este orden, un miembro de la Comisión de Organización hará contacto vía telefónica con los insaculados para conocer si no existen casos de fuerza mayor debidamente fundados y razonados que impidan a la persona insaculada realizar las funciones en el órgano colegiado electoral.

Artículo 40. Las instancias de la administración universitaria requeridas por la Comisión de Organización atenderán sus peticiones, en particular aquellas relativas al proceso de insaculación, de conformidad con el principio de cooperación y ayuda mutua conforme a lo dispuesto por la Ley de la UACM y el Reglamento en materia electoral.

Artículo 41. El proceso de insaculación será de atención obligatoria para los integrantes de la comunidad universitaria, en cumplimiento del principio electoral de participación de la comunidad universitaria; en los procesos de elección se aceptará negativa a la insaculación sólo en casos de fuerza mayor razonable.

Artículo 42. Los casos de fuerza mayor deberán probarse por parte del integrante de la comunidad universitaria.

Artículo 43. Son casos de fuerza mayor razonable:

- a) Imposibilidad física por causa de salud durante el proceso electoral;
- b) Militancia activa en la dirección municipal, estadual o nacional de un partido político con registro nacional o en una entidad federativa;
- c) Ministerio en alguna congregación o asociación religiosa;
- d) Ejercicio de licencias sin goce de sueldo durante el proceso electoral en el caso de trabajadores académicos y administrativos universitarios;
- e) Ejercicio de Año o Semestre Sabático para el caso de trabajadores académicos universitarios;
- f) Imposibilidad física por ausencia de la Ciudad de México, por causa justificada ante el colegio respectivo, por más de tres semanas durante el proceso electoral.
- g) Imposibilidad física por empleo en horarios que hagan imposible cumplir con las atribuciones del órgano electoral en caso de estudiantes.

Artículo 44. El Secretario técnico, o en su caso el relator, de la Comisión de Organización atenderá y resolverá los casos de negativa en materia de insaculación de conformidad con los artículos 41, 42 y 43 de la presente convocatoria.

ALCANCE

Artículo 45. El Secretario técnico, o en su caso el relator, de la Comisión de organización, revisará expedientes y, de ser el caso, realizará el proceso para integrar los órganos electorales. El 17 de diciembre de 2019 publicará la lista final de integrantes de los órganos electorales y citará a su instalación.

Artículo 46. El secretario técnico, o en su caso el relator, de la Comisión de organización instalará al Colegio Electoral y el Comité de Impugnaciones a más tardar **el 17 de diciembre de 2019**

La Comisión de Organización citará al pleno del Consejo Universitario para la ratificación del Comité de resolución de apelaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 104 del reglamento en materia electoral.

Artículo 47. A más tardar el **17 de diciembre de 2019** se reunirán, por separado, el Colegio Electoral y el Comité de Impugnaciones, con el objeto de constituirse en los términos de los artículos 76 al 82, 89, 90 y 99 del Reglamento en materia electoral.

El 14 de enero de 2020, los órganos electorales deberán informar a la Comisión de organización del Consejo Universitario por escrito, de su constitución formal y quiénes de entre sus miembros fungirán como Secretario Técnico o Secretaria Técnica y como Relator o Relatora respectivamente y hacer del conocimiento a la comunidad universitaria del mismo.

TÍTULO IV **PROCESO DE ELECCIÓN**

Artículo 48. El proceso electoral se desarrollará de conformidad con lo previsto en el Reglamento en materia electoral y el artículo 49 del Estatuto General Orgánico.

CAPÍTULO 1 **REGISTRO DE ASPIRANTES**

Artículo 49. La recepción, cotejo y revisión de la documentación de los aspirantes será responsabilidad del Colegio Electoral. El periodo de recepción de documentación y registro de aspirantes será del **15 al de enero al 7 de febrero de 2020, en días hábiles.**

La documentación se recibirá en la Oficina del Consejo Universitario ubicada en la calle Dr. Salvador García Diego, número 168, colonia Doctores, C.P. 06720, Ciudad de México en los siguientes horarios: 10:00 a 15:00 y 16:30 a 18:00 horas.

Artículo 50. El Colegio Electoral revisará, analizará y cotejará la documentación recibida para determinar si se acreditan los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 7 de la presente convocatoria y en el artículo 48 del Estatuto General Orgánico y verificar la existencia de impedimentos conforme las disposiciones legales aplicables.

Artículo 51. Todo aspirante deberá entregar la siguiente documentación en copia y original para su cotejo:

- Identificación oficial vigente.
- Documento idóneo para acreditar la nacionalidad mexicana: acta de nacimiento, credencial de elector, pasaporte o acta de naturalización.
- Documento idóneo para acreditar al menos el grado de maestría: título profesional y cédula profesional vigente.
- Documentos idóneos para acreditar que el aspirante ha desempeñado cargos de gestión académica en instituciones de educación superior: constancias, nombramientos, reconocimientos, etc.
- Currículum Vitae en extenso, el cual deberá contener, entre otros datos, el nombre completo del aspirante; teléfono particular y celular; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; y copia de documentos probatorios.
- Resumen curricular en un máximo de tres cuartillas, en formato Arial 12, sin datos personales excepto el nombre completo, para su publicación.
- Carta de exposición de motivos, en la cual el aspirante exprese estar comprometido con la universidad pública, con el conocimiento científico y humanístico y, en particular, con la construcción del proyecto educativo y social de la Universidad.

- Publicaciones y otras manifestaciones en las cuales el aspirante haya manifestado estar comprometido con la universidad pública.
- Documentos idóneos para acreditar una experiencia académica mínima de cinco años: constancias, nombramientos, dictámenes, etc.
- Carta bajo protesta de decir verdad en la cual el aspirante manifieste no ser ministro de ningún culto religioso; no ocupar algún cargo de dirigente de partido político; ni ser parte del Ejército.
- Propuesta de programa de trabajo para la gestión administrativa 2020 -2024, especificando las estrategias, mecanismos y acciones para su realización.
- Carta para acreditar a un observador ante el Colegio Electoral, dicha persona deberá ser parte de la comunidad universitaria de la UACM.

Artículo 52. El Colegio Electoral se encargará de recibir la documentación de los aspirantes, sus integrantes deberán atender a las siguientes reglas:

- I. Cotejar original y copia de la documentación recibida;
- II. Integrar un expediente por cada aspirante con la documentación entregada;
- III. Asignar un número de folio por cada expediente;
- IV. Asentar sello de recibido a cada uno de los documentos entregados; y
- V. Generar a favor del aspirante un acuse de recibo que establezca de manera clara y precisa: a) fecha de recepción; b) documentos presentados, c) número de folio asignado, d) nombre y firma de la persona que recibe y e) firma autógrafa del aspirante.

Artículo 53. A toda entrega de documentación le corresponderá un registro como aspirante al proceso de elección de Rector o Rectora.

Artículo 54. El Colegio Electoral deberá recibir la documentación completa requerida, por lo que no se aceptarán entregas parciales. En caso de que un solicitante entregue documentación incompleta, el Colegio deberá orientar al solicitante para que subsane las omisiones en tiempo y forma y se realice la entrega de documentación completa durante el periodo establecido.

Artículo 55. Los aspirantes deberán presentar la documentación requerida en original y copia en el orden señalado por el artículo 51 de la presente convocatoria.

Artículo 56. No se aceptará la entrega de documentación en un lugar distinto y fuera del periodo y horarios señalados en la presente convocatoria.

CAPÍTULO 2

REVISIÓN DE EXPEDIENTES Y PUBLICACIÓN DE LISTA DE ASPIRANTES

Artículo 57. El Colegio Electoral sesionará el **10 de febrero de 2020** para realizar la revisión de los expedientes de los aspirantes, a efecto de resolver sobre el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad. Al final de la sesión se conformará la “lista preliminar de los aspirantes registrados”, que cubren los requisitos establecidos por la legislación universitaria, la cual será publicada el mismo día en los medios oficiales de la Universidad.

Se levantará un acta con la “lista preliminar de los aspirantes registrados” fundada y motivada en la que se indique en forma precisa y clara el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad. En el acta se incluirán las incidencias correspondientes a los casos de incumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

El Colegio Electoral publicará la “lista preliminar de aspirantes registrados” en los medios oficiales de la Universidad para conocimiento de la comunidad.

Los expedientes de los aspirantes quedarán bajo resguardo del Colegio Electoral. En caso de interposición de medios de impugnación, el Colegio Electoral hará llegar los expedientes sobre los que verse el recurso respectivo al Comité de Impugnaciones.

Artículo 58. Cualquier integrante de la comunidad universitaria podrá interponer recurso de inconformidad por el registro de aspirantes al proceso de elección, para lo cual deberá atender a las reglas de presentación de medios de impugnación previstas en el artículo 150 del Reglamento en materia electoral.

Artículo 59. En caso de que no se interpongan recursos de inconformidad, el Colegio Electoral publicará la “lista definitiva de aspirantes” el **14 de febrero de 2020** en los medios oficiales de la universidad.

CAPÍTULO 3 **RECEPCIÓN Y RESOLUCIÓN DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD**

Artículo 60. En cumplimiento de los artículos 154 y 155 del Reglamento en materia electoral, los recursos de inconformidad se presentarán ante el Colegio Electoral del **10 al 13 de febrero de 2020**, en días hábiles, en la Oficina del Consejo Universitario de las 10:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:00 horas.

El Colegio Electoral determinará de entre sus miembros quiénes recibirán los recursos de inconformidad.

Los promoventes del recurso de inconformidad deberán atender a las disposiciones de forma y fondo contenidas en el artículo 150 del Reglamento en materia electoral para interponer el recurso de inconformidad. El artículo 150 aplica para todos los recursos de impugnación con excepción del recurso de corrección del padrón.

Artículo 61. La recepción de recursos atenderá a las siguientes reglas:

- I. Verificar que se entrega toda la documentación requerida por el artículo 150 del Reglamento en materia electoral;
- II. Formar un expediente por cada recurso interpuesto con la documentación entregada;
- III. Asignar un número de folio por cada expediente;
- IV. Asentar sello de recibido a cada uno de los documentos entregados; y
- V. Generar a favor del promovente un acuse de recibo que establezca de manera clara y precisa: a) documentos presentados, b) número de folio asignado, c) nombre y firma de la persona que recibe y, d) firma autógrafa del promovente.

Artículo 62. El Colegio Electoral turnará los expedientes integrados conforme a las reglas descritas en el artículo precedente al Comité de Impugnaciones de esta convocatoria.

Artículo 63. El Comité de Impugnaciones resolverá los recursos de inconformidad por registro de aspirantes interpuestos del **14 al 20 de febrero de 2020**.

El Comité de Impugnaciones deberá atender a los principios rectores en materia electoral, así como a todas las disposiciones aplicables sobre medios de impugnación y criterios para la resolución de los recursos de inconformidad.

Artículo 64. El Comité de Impugnaciones enviará el **21 de febrero de 2020** las resoluciones de los recursos de inconformidad al Colegio Electoral para efecto de que se publiquen éstas y la “lista definitiva de aspirantes”.

Con fundamento en el principio de definitividad las resoluciones del Comité de Impugnaciones, de las cuales emana la “lista definitiva de aspirantes”, son irrecusables.

Artículo 65. Si de la “lista definitiva de aspirantes” existe un número menor o igual a tres, el Colegio Electoral presentará la lista y los expedientes correspondientes al Consejo Universitario y publicará su informe.

En caso de que la “lista definitiva de aspirantes” sea mayor a tres, el Colegio Electoral realizará la consulta de preferencias a la comunidad universitaria.

CAPÍTULO 4

DIFUSIÓN DE PROPUESTAS DE PROGRAMA DE TRABAJO DE LOS ASPIRANTES

Artículo 66. El Colegio Electoral publicará el **24 de febrero de 2020** las propuestas de programas de trabajo y los resúmenes curriculares de los aspirantes registrados en los medios oficiales de la Universidad.

Artículo 67. El Colegio Electoral será el único responsable de la organización de eventos de presentación de las propuestas de programas de trabajo de los y las aspirantes a la Rectoría en todos los planteles y sedes administrativas de la Universidad

El periodo de difusión de propuestas de programas de trabajo será del **24 de febrero al 6 de marzo de 2020**.

Artículo 68. Los aspirantes presentarán conjuntamente sus propuestas, con la intención de que la comunidad universitaria pueda contrastarlas. Durante las presentaciones deberán prevalecer los principios de respeto, ética, crítica, tolerancia, equidad, no discriminación, igualdad, compromiso y apoyo mutuo.

Artículo 69. Los aspirantes y sus colaboradores tienen estrictamente prohibido realizar acciones de propaganda y proselitismo político, solamente podrán difundir sus programas de trabajo en los términos de la presente convocatoria.

Artículo 70. El Colegio Electoral es el único órgano competente para determinar las formas de difusión de propuestas de programas de los candidatos y las candidatas aspirantes y establecerá las reglas para el uso de medios convencionales de comunicación, redes sociales y publicaciones por parte de las y los aspirantes y sus colaboradores e integrantes de la comunidad universitaria. El Colegio Electoral publicará las reglas de uso en la página oficial de la Universidad cuando menos cinco días hábiles antes de la fecha de publicación de la “lista de aspirantes”.

Artículo 71. Queda estrictamente prohibido todo acto u omisión que pretenda injerencia antes, durante y después de la difusión de propuestas de programas de trabajo de las y los aspirantes.

Artículo 72. Todas las instancias administrativas centralizadas, de planteles y sedes deberán coadyuvar con el Colegio Electoral para atender sus disposiciones y solicitudes.

SECCIÓN PRIMERA

CONSULTA DE PREFERENCIAS

Artículo 73. En el caso en que exista un registro de aspirantes que sea mayor a tres, el Colegio Electoral organizará una consulta de preferencias en urna, por sector, colegio, sede y plantel, de carácter público y general y a partir de ésta el Colegio Electoral definirá la terna de candidatos y/o candidatas aspirantes a la Rectoría, misma que se presentará al Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 49 del Estatuto General Orgánico.

El Colegio Electoral definirá la terna de aspirantes a la Rectoría a partir de los resultados de la consulta de preferencias.

Artículo 74. La consulta de preferencias deberá promover la pluralidad y participación de toda la comunidad universitaria bajo los principios de legalidad y respeto entre los integrantes de la misma.

Artículo 75. Para realizar la consulta, el Colegio Electoral deberá publicar el padrón electoral de la comunidad universitaria y constituir los Comités de Casilla por cada plantel y otro más por el resto de las sedes administrativas de la Universidad, según lo dispuesto en la materia en los artículos del 93 al 96 del Reglamento en materia electoral.

Artículo 76. La publicación del padrón preliminar de la comunidad se realizará conforme a lo dispuesto por los artículos del 114 al 119 del Reglamento en materia electoral.

El padrón deberá contener la siguiente leyenda inicial:

“PADRÓN ELECTORAL QUE SE USARÁ PARA LA CONSULTA DE PREFERENCIAS POR SECTOR, COLEGIO, SEDE Y PLANTEL PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE RECTOR O RECTORA DE LA UACM, PERIODO 2020 – 2024. EL PADRÓN ES EL INSTRUMENTO LEGAL QUE POSIBILITA VERIFICAR LA PERTENENCIA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA A EFECTOS DE EJERCER EL DERECHO DE CONSULTA Y EMISIÓN DEL SUFRAGIO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN V DEL ESTATUTO GENERAL ORGÁNICO.”

Artículo 77. El Colegio Electoral deberá publicar el padrón electoral preliminar el 21 de febrero de 2020. El periodo para interponer recursos de corrección de los padrones por parte de cualquier integrante de la comunidad será del **21 al 26 febrero de 2020**

Artículo 78. Los recursos de corrección de padrones podrán interponerse de forma verbal o por escrito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 155 del Reglamento en materia electoral. El Colegio Electoral establecerá las reglas para interponer el recurso y publicará sus determinaciones en la materia a efecto de que la comunidad universitaria pueda interponer el recurso.

El padrón electoral definitivo permitirá ejercer el derecho de consulta a los integrantes de la comunidad universitaria y en consecuencia a emitir el sufragio correspondiente.

Artículo 79. El Colegio Electoral es el responsable de resolver los recursos de corrección de padrones electorales, por lo cual aplicará los criterios para resolver medios de impugnación previstos en el Reglamento en materia electoral.

Artículo 80. La publicación del padrón electoral definitivo será el 27 de febrero de 2020.

Artículo 81. Para realizar la consulta de preferencias, el Colegio Electoral solicitará la emisión de papeletas para emitir el sufragio durante ésta, las cuales contendrán la información en el siguiente y estricto orden de aparición:

I. Contener la leyenda: “CONSULTA DE PREFERENCIAS POR SECTOR, COLEGIO, SEDE Y PLANTEL PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE RECTOR O RECTORA DE LA UACM, PERIODO 2020 – 2024, PARA QUE EL COLEGIO ELECTORAL DEFINA LA TERNA DE CANDIDATOS Y/O CANDIDATAS ASPIRANTES EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN V DEL ESTATUTO GENERAL ORGÁNICO. ESTA ES UNA CONSULTA PARA QUE EL COLEGIO ELECTORAL DEFINA LA TERNA A PARTIR DE LA CUAL EL CONSEJO UNIVERSITARIO, VI LEGISLATURA ELEGIRÁ AL NUEVO RECTOR O RECTORA DE LA UACM. TE SOLICITAMOS QUE EMITAS LIBREMENTE TU EXPRESIÓN O SUFRAGIO POR EL O LA ASPIRANTE DE TU PREFERENCIA A PARTIR DE VALORAR SUS PROGRAMAS Y PROPUESTAS. MARCA SÓLO UN O UNA ASPIRANTE.”;

Presentar la lista de candidatos y/o candidatas aspirantes registrados con nombre completo en estricto orden alfabético. A la derecha de cada nombre se imprimirá un recuadro para que el o la participante manifieste en éste su preferencia;

Las boletas deberán distinguir los sectores estudiantil, académico y administrativo.

Artículo 82. El Colegio Electoral, a través de los Comités de Casilla, organizará la jornada de consulta, el cómputo de las boletas y sumará las preferencias por sector, colegio, sede y plantel.

Artículo 83. La Coordinación de Difusión Cultural y Extensión Universitaria, a través de su Taller de Impresión, apoyará al Colegio Electoral en la impresión de las boletas para la Consulta de preferencias, las cuales deberán

cumplir los requisitos previstos en los artículos 133 y 134 del Reglamento en materia electoral en lo aplicable, en el entendido de que se trata de una consulta de preferencias.

Las boletas deberán ser entregadas al Colegio Electoral a más tardar tres días antes de la jornada de la consulta de preferencias.

Artículo 84. El Colegio Electoral entregará los materiales de cada casilla al respectivo Comité de Casilla a más tardar dos días antes de la jornada de consulta.

CAPÍTULO 5 **JORNADA DE CONSULTA DE PREFERENCIAS**

Artículo 85. La jornada de consulta de preferencias se realizará a más tardar el **12 de marzo de 2020**; el Colegio Electoral publicará los resultados de la consulta de preferencias el **13 de marzo de 2020**, siempre y cuando no se interpongan recursos de revisión respecto de la jornada de consulta de preferencias.

La jornada iniciará con la apertura de casillas a las 10:00 horas y concluirá con el cierre de casillas a las 19:00 horas.

Artículo 86. Los Comités de Casilla se reunirán una hora antes de la apertura y revisarán los materiales electorales, para lo cual procederán del siguiente modo:

- I. Para validarlas, todas las boletas deberán estar firmadas por al menos una persona del Comité de Casilla.
- II. El número de boletas de la consulta de preferencias debe coincidir con el número de integrantes de la comunidad universitaria registrados en el padrón de cada sector y colegio.
- III. Se debe contar con una urna por cada sector y colegio, mismas que serán selladas antes del inicio de las votaciones.
- IV. El Secretario del Comité de Casilla elaborará el acta de apertura de casilla de la jornada electoral, contendrá los datos anteriores y cualquier incidencia que ocurra en ese momento de la jornada de consulta de preferencias.

Para su uso, las boletas, el día de la jornada de consulta, deberán estar previamente foliadas y firmadas por al menos un integrante del Comité de Casilla. Está prohibido entregar boletas sin folio y firma.

Artículo 87. Los espacios en donde se ubiquen las casillas en cada plantel y sede deberán ser utilizados exclusivamente para la jornada de consulta de preferencias. Los Coordinadores de plantel y los enlaces administrativos de plantel proveerán lo necesario para el cumplimiento de este requisito.

Artículo 88. Los integrantes de la comunidad universitaria ejercerán su derecho a la consulta en consecuencia a emitir su voto de preferencia para la elección de Rector o Rectora de la UACM periodo 2020 – 2024 en urnas separadas, de acuerdo con el sector y colegio al que pertenezcan y en el plantel de su adscripción. Por lo mismo, cada casilla tendrá hasta siete urnas: tres para el sector estudiantil, tres para el sector académico y una para el sector administrativo, técnico y manual.

Artículo 89. En cumplimiento del artículo 95 fracción II del Reglamento en materia electoral, antes de que se efectúe la apertura de casillas e inicie la jornada de consulta, los Comités de Casilla verificarán que en un radio de veinticinco metros a la redonda no existan elementos que se puedan considerar como inducción a emitir el voto de preferencia a favor o en contra de algún candidato o candidata aspirante. En caso de que los hubiera, procederán a retirarlos y el Secretario del Comité de Casilla hará constar los hechos en el acta de apertura de casilla.

Artículo 90. Queda prohibido a cualquier persona, realizar actos de difusión o proselitismo político a favor o en contra de cualquiera de los candidatos o candidatas aspirantes durante la jornada de consulta de preferencias.

Artículo 91. La Coordinación de Servicios Administrativos proveerá de alimentos para el desayuno, la comida y la cena a todos los miembros de los Comités de Casilla y observadores de los candidatos y las candidatas aspirantes. El

propósito de la presente disposición es que el Comité de Casilla cumpla con sus atribuciones de forma continua durante la jornada de consulta de preferencias.

Artículo 92. Para el ejercicio efectivo del derecho de consulta y emisión del sufragio, el Comité de Casilla deberá garantizar que se cumpla con el siguiente procedimiento:

I. La persona electora se identificará con credencial de la universidad o bien con pasaporte, credencial de elector, licencia de conducir, cédula profesional vigente; y señalará a qué sector pertenece. En el caso de universitarios que pertenezcan a más de un sector, deberán emitir su preferencia en el sector de mayor antigüedad. Ninguna persona podrá ejercer el derecho de consulta en más de un sector.

II. Un miembro del Comité de Casilla verificará que la persona se encuentre en el padrón electoral del sector que ella ha señalado, marcando en esa lista que votó. Las personas no incluidas en el padrón no podrán ejercer su derecho a la consulta.

III. Otro miembro del Comité de Casilla entregará a la persona la boleta que le corresponde y le indicará dónde puede emitir su preferencia.

IV. La persona electora ejercerá su derecho a la consulta marcando la boleta en la mampara correspondiente, usando crayolas y luego lo doblará para introducirlo en la urna de su sector y, en su caso, colegio.

La persona regresará a la mesa y allí se le devolverá su identificación y se marcará el dedo pulgar de la mano derecha con tinta indeleble.

Artículo 93. Si a las 19:00 horas aún hay integrantes de la comunidad universitaria formados para votar, la casilla permanecerá abierta hasta que las personas formadas hayan ejercido su derecho a la consulta.

Artículo 94. Terminada la jornada, el Comité de Casilla llevará a cabo el escrutinio de manera pública y en el lugar donde haya estado la casilla. El secretario del Comité de Casilla levantará el acta de cierre de casilla haciendo constar los hechos anteriores, la hora de cierre y cualquier incidencia relevante.

Artículo 95. Para realizar el escrutinio, el Comité de Casilla procederá como sigue:

I. Primero, se contabilizarán las boletas no utilizadas, anulándolas con dos largas rayas diagonales que se crucen aproximadamente en el centro de la hoja. Se inscribirá en el acta de la jornada de consulta de preferencias el número de boletas así anuladas.

II. Se contará el número de integrantes de la comunidad que ejerció su derecho a la consulta, de acuerdo con el padrón de cada sector y, en su caso, colegio, escribiendo ese dato en el acta de la jornada respectiva.

III. Se abrirán las urnas, una por una, para hacer el escrutinio de los sufragios contenidos en las boletas de preferencias, en el siguiente orden: estudiantes, académicos, administrativos.

IV. Abierta una urna, un miembro del Comité de Casilla que funja como escrutador, sacará las boletas una por una, y desdoblándolas las mostrará a quienes participen en el acto, señalando por quién se ha emitido la preferencia. El Secretario irá anotando, en un rotafolio, los sufragios así contados.

V. Cuando haya duda acerca del sentido de la preferencia emitida en una boleta, éste será discutido por el Comité de Casilla. En caso de anulación de la boleta, el Secretario del Comité de Casilla anotará las razones en el acta de escrutinio. No se considerará nula una boleta de un sector cuando se haya introducido en una urna equivocada; en este caso, se separará el voto y se agregará al conteo de la urna que le corresponda.

VI. Terminado el escrutinio de cada urna, la persona escrutadora contabilizará las boletas usadas en cada una y el Secretario del Comité de Casilla anotará estos datos en el acta de escrutinio.

VII. El Secretario del Comité de Casilla incluirá en el acta de escrutinio la realización de todos los pasos indicados, así como de cualquier otra incidencia que ocurra en este momento de la jornada de consulta de preferencias. Con todos los materiales generados, el Comité de Casilla formará el paquete de la jornada de consulta de preferencias y lo sellará debidamente en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 95 fracción XV del Reglamento en materia electoral.

VIII. Terminado el escrutinio, se anotarán en el acta de escrutinio los números finales de sufragios de conformidad con lo dispuesto por la presente convocatoria.

Los números finales de sufragios se darán a conocer también en un cartel que se colocará en el lugar donde se realizó el escrutinio. La Coordinación de Plantel respectiva y/o el responsable administrativo de la sede administrativa que corresponda proveerán lo necesario para que copias fotostáticas sean colocadas de manera inmediata en los principales estrados del plantel o sede.

Durante la jornada de consulta de preferencias, el Comité de Casilla deberá recibir actas de hechos y documentar las incidencias que le señalen los miembros de la Comunidad Universitaria. La Coordinación de Plantel respectivo o el responsable administrativo de la sede dará facilidades para que el Comité de Casilla provea a quienes presenten esas incidencias de las copias de acuse necesarias.

El secretario del Comité de Casilla incluirá los documentos mencionados, así como una relación de todas esas incidencias en el Reporte del Comité dirigido al Colegio Electoral, en atención a lo previsto y aplicable en el artículo 95 fracción XIV del Reglamento en materia electoral. El Reporte y toda la documentación que le acompañe deberán integrarse dentro del paquete electoral según previsto en el artículo 95 fracción XV del Reglamento en materia electoral.

Artículo 96. Cada Comité de Casilla, terminados sus trabajos, deberá llevar el paquete resultado de la jornada electoral al lugar determinado por el Colegio Electoral, a fin de que sean recibidos por el Secretario Técnico del Colegio, entre otros de sus integrantes.

Artículo 97. El Secretario Técnico del Colegio Electoral levantará un acta en la que irá relacionando la fecha, hora y circunstancias en que cada Comité de Casilla haga entrega del paquete de la jornada de consulta de preferencias bajo su responsabilidad.

Cuando haya terminado la entrega de un paquete, el Secretario Técnico del Colegio Electoral separará del paquete las actas de apertura de casilla, cierre de casilla y escrutinio; las escaneará y las publicará en la página oficial de la UACM.

Una vez recibida la totalidad de los paquetes, el Secretario Técnico del Colegio Electoral declarará en esa acta que ha concluido la jornada de consulta de preferencias y publicará el acta respectiva en la página oficial de la UACM, señalando que inicia el plazo para la interposición de medios de impugnación correspondientes de conformidad con el Reglamento en materia electoral.

Artículo 98. El día siguiente a la jornada de consulta de preferencias, con fundamento en el principio de equidad entre los integrantes de la comunidad universitaria previsto en el Reglamento en materia electoral, la presente convocatoria y aplicando por analogía el artículo 56 del Estatuto General Orgánico, el Colegio Electoral realizará la ponderación respectiva de acuerdo con la fórmula que sigue:

- 45% al sector académico, un 45% al sector estudiantil, y un 10% al sector administrativo, para calcular los puntajes, los porcentajes anteriores se multiplicarán por un factor de 0.45 para el caso de los sectores estudiantil y académico y por un factor de 0.1 para el sector de los trabajadores administrativos, técnicos o manuales.
- Para cada aspirante se sumarán los puntajes de cada uno de los tres sectores.
- Los tres aspirantes con mayor puntaje conformarán la terna de candidatos a Rector o Rectora.
- En caso de empate que impida la integración de la terna, el Colegio Electoral tomará en cuenta el total de expresiones de preferencia válidas para el desempate.

Artículo 99. El Colegio Electoral publicará la terna formada por los candidatos y/o las candidatas de conformidad con el resultado de la consulta de preferencias, es decir, el nombre de los candidatos y/o las candidatas que hubieran obtenido las primeras tres mayorías. El Secretario Técnico del Colegio Electoral incluirá los resultados de la aplicación de esta fórmula en el acta de la sesión, misma que se publicará de inmediato en la página oficial de la UACM.

CAPÍTULO 6

ENTREGA DE LA TERNA DE CANDIDATOS ASPIRANTES

Artículo 100. En cumplimiento del artículo 49 fracción V del Estatuto General Orgánico y de los artículos aplicables del Reglamento en materia electoral, así como según lo dispuesto por los artículos 73 al 84 y 85 a 99 de la presente convocatoria, el Colegio Electoral entregará la terna de candidatos a la Rectoría al Consejo Universitario el **17 de marzo de 2020**, siempre y cuando no se presenten recursos de revisión a la jornada de consulta de preferencias. De ser el caso se atenderá a lo dispuesto por esta convocatoria y el Reglamento en materia electoral; esto, a partir del día siguiente de la Jornada de Consulta de preferencias, los promoventes tendrán dos días hábiles para presentar el recurso de revisión, contados a partir del día siguiente de la realización de la consulta de preferencias. El Comité de Impugnaciones tendrá tres días para resolver el recurso, contados a partir de la fecha de recepción.

En el caso que no se presenten recursos de revisión, el Colegio Electoral entregará la terna de candidatos y/o candidatas a la Rectoría al Consejo Universitario a más tardar el **17 de marzo de 2020**. El Consejo Universitario deberá convocar a sesión extraordinaria del Pleno, para realizar la Jornada de Elección del Rector o Rectora, en cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de recepción de la terna.

CAPÍTULO 7 **JORNADA DE ELECCIÓN DE RECTOR O RECTORA**

Artículo 101. La Comisión de Organización del Consejo Universitario invitará a los candidatos y/o las candidatas a la sesión extraordinaria del Pleno del Consejo Universitario.

La asistencia al Pleno tendrá como propósito la presentación de las propuestas de programas de trabajo al Consejo Universitario. Durante la sesión, los consejeros universitarios y las consejeras universitarias y representantes administrativos y administrativas podrán formular preguntas y observaciones a las propuestas de programas.

Artículo 102. Los consejeros, las consejeras universitarias y las y los representantes administrativos deberán realizar una auscultación, en urna, entre el sector que representan, de conformidad con los artículos 13 fracción VII y 14 fracción V del Reglamento del Consejo Universitario y en atención a los principios rectores de los procesos electorales previstos en el Reglamento en materia electoral. El resultado de esta auscultación será vinculante con el sentido del voto nominal de cada uno de los consejeros y las consejeras con base en la preferencia del sector que representan.

Artículo 103. La sesión extraordinaria del Consejo Universitario será pública y deberá realizarse por lo menos cinco días hábiles después que el Colegio Electoral le haga entrega de la terna de candidatos a la Rectoría de la UACM.

Artículo 104. La votación para la elección del Rector o Rectora será nominal. Los consejeros universitarios y las consejeras universitarias expresarán su nombre y sentido del voto.

Artículo 105. La elección del Rector o Rectora se obtendrá por mayoría calificada, es decir, tres cuartas partes de las y los integrantes del Consejo Universitario con derecho a voto.

Artículo 106. En caso de que en la primera votación ningún candidato haya obtenido la mayoría calificada, se llevarán a cabo votaciones subsecuentes con los dos candidatos de mayor votación de la primera hasta alcanzar la mayoría calificada.

Artículo 107. En caso de que después de cinco votaciones no hubiera un candidato aspirante que obtenga la mayoría calificada, el Pleno del Consejo Universitario designará al candidato o candidata por mayoría simple.

Artículo 108. El acuerdo del Consejo Universitario por el que se elija Rector o Rectora deberá publicarse al día siguiente de su emisión en la página oficial de la UACM.

CAPÍTULO 8

RECURSO DE REVISIÓN POR ACTOS REALIZADOS DURANTE LA DIFUSIÓN DE PROPUESTAS DE PROGRAMAS, CONSULTA DE PREFERENCIAS Y JORNADA DE ELECCIÓN DE RECTOR O RECTORA

Artículo 109. Cualquier integrante de la comunidad universitaria podrá interponer recurso de revisión por actos realizados durante los actos de difusión, la jornada de consulta de preferencias y la jornada de elección de Rector o Rectora de conformidad con el Reglamento en materia electoral.

Los recursos de revisión que se interpongan en contra de actos de difusión de propuestas de programas, consulta de preferencias y jornada de elección rector o rectora, tendrán un plazo máximo para presentarse de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente del término de la fase electoral correspondiente. Son fases electorales:

- a. Difusión de propuestas de programas;
- b. Consulta de preferencias; y
- c. Jornada de elección de rector o rectora.

Los recursos deberán presentar en la Oficina del Consejo Universitario de las 10:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:00 horas.

El Colegio Electoral recibirá los recursos de revisión, para lo cual aplicará las mismas reglas descritas en los artículos del 61 al 64 de la presente convocatoria.

Artículo 110. El Comité de Impugnaciones resolverá los recursos de revisión en tres días hábiles conforme a lo dispuesto por los artículos del 158 al 165 y demás aplicables del Reglamento en materia electoral.

El Comité de Impugnaciones deberá atender a los principios rectores en materia electoral, así como a todas las disposiciones aplicables sobre medios de impugnación y criterios para la resolución de los recursos de revisión.

Artículo 111. Las resoluciones del Comité de Impugnaciones se enviarán al Colegio Electoral para efecto de que se publiquen.

TÍTULO V CALIFICACIÓN FINAL DEFINITIVA DE LA ELECCIÓN

Artículo 112. En caso de que no se interpongan recursos de revisión por actos realizados durante la jornada electoral de elección de Rector o Rectora, el Colegio Electoral emitirá y publicará la calificación final de la elección.

Si se interpusieron recursos de revisión, el Colegio Electoral publicará la calificación final de la elección una vez que se publiquen las resoluciones en la materia por parte del Comité de Impugnaciones.

Artículo 113. Una vez publicada la calificación final de la elección con la designación de Rector o Rectora de la UACM para el período 2020 - 2024, el Colegio Electoral solicitará al Consejo Universitario que emita el nombramiento respectivo en cumplimiento del artículo 46 del Estatuto General Orgánico.

CAPÍTULO 1 RECURSO DE APELACIÓN

Artículo 114. Una vez concluido el proceso electoral, de conformidad con el Artículo 147 del Reglamento en materia electoral, cualquier integrante de la comunidad universitaria podrá interponer recurso de apelación contra las resoluciones del Comité de Impugnaciones en materia de desahogo de recursos de revisión.

Los recursos de apelación tendrán dos días para presentarse ante el Colegio Electoral, contados a partir del día siguiente de la publicación del acuerdo del Pleno del Consejo Universitario sobre la Jornada de Elección del Rector o Rectora en la Oficina del Consejo Universitario de las 10:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:00 horas. El Colegio

Electoral recibirá los recursos de revisión, para lo cual aplicará las mismas reglas descritas en los artículos del 61 al 64 de la presente convocatoria.

Artículo 115. El Comité de Resolución de Apelaciones contará de tres días hábiles para resolver los recursos de apelación, contados a partir de la fecha de su recepción, conforme a lo dispuesto por los artículos 166, 167 al 175 y demás aplicables del Reglamento en materia electoral.

El Comité de Resolución de Apelaciones deberá atender a los principios rectores en materia electoral, así como a todas las disposiciones aplicables sobre medios de impugnación y criterios para la resolución de los recursos de revisión.

Artículo 116. Una vez publicada la calificación final de la elección por parte del Colegio Electoral, el Consejo Universitario, a través del Secretario Técnico de la Comisión de Organización entregará el nombramiento al nuevo Rector o Rectora. El nombramiento será publicado en la página oficial de la UACM.

Una vez publicada la calificación final de la elección por parte del Colegio Electoral, el Consejo Universitario, a través del Secretario Técnico de la Comisión de Organización entregará el nombramiento al nuevo Rector o Rectora. El nombramiento será publicado en la página oficial de la UACM.

La presente convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página oficial de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

TRANSITORIOS

PRIMERO. En casos de fuerza mayor que imposibiliten el cumplimiento de las fases del proceso electoral en los tiempos establecidos en el cronograma de esta Convocatoria, el Colegio Electoral con asesoría de la Oficina del Abogado General en el ámbito de sus atribuciones, podrá ajustar las fechas electorales que garanticen la mayor participación de la Comunidad Universitaria. En caso de que no exista el Colegio Electoral, corresponderá al Consejo Universitario, con asesoría de la Oficina del Abogado General en el ámbito de sus atribuciones, resolver lo conducente para garantizar el cumplimiento de las fases del proceso electoral y lo posterior al proceso electoral.

SEGUNDO. Los órganos electorales son autónomos de otras instancias de gobierno de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, por lo tanto, en su trabajo no pueden intervenir de manera directa e indirecta ninguna autoridad o consejero(a) universitario(a) salvo en los términos del transitorio anterior; asimismo el pleno del Consejo Universitario no puede pedir su disolución y menos, bajo ninguna circunstancia, los órganos electorales pueden auto-disolverse sin haber concluido y calificado el término del proceso electoral.

Se anexa calendario electoral, avisos para las integraciones del Colegio Electoral, del Comité de Impugnaciones y del Comité de Resolución de Apelaciones, con los ajustes de fechas aprobadas por el pleno

Cronograma electoral

Convocatoria para la elección de Rector o Rectora de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México para el período 2020 – 2024

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
9 de diciembre de 2019	10 de diciembre de 2019	11 de diciembre de 2019	12 de diciembre de 2019	13 de diciembre de 2019
	Publicación de avisos y Difusión a la	Difusión a la comunidad para incorporarse a los	Difusión a la comunidad para	Difusión a la comunidad para incorporarse a los



	comunidad para incorporarse a los Órganos Electorales	Órganos Electorales	incorporarse a los Órganos Electorales	Órganos Electorales
16 de diciembre de 2019 Publicación de la lista final de los integrantes de los Órganos Electorales	17 de diciembre de 2019 Instalación de los Órganos Electorales	18 de diciembre de 2019	19 de diciembre de 2019 Inicia periodo vacacional	20 de diciembre de 2019
23 de diciembre de 2019	24 de diciembre de 2019	25 de diciembre de 2019	26 de diciembre de 2019	27 de diciembre de 2019
30 de diciembre de 2019	31 de diciembre de 2019	1 de enero de 2020	2 de enero de 2020	3 de enero de 2020
ENERO DE 2020				
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
6 de enero de 2020	7 de enero de 2020	8 de enero de 2020	9 de enero de 2020	10 de enero de 2020 Termina período vacacional
13 de enero de 2020 Reinicio de actividades	14 de enero de 2020 Notificación a la Comisión de Organización sobre la instalación de los órganos electorales	15 de enero de 2020 Registro de aspirantes a Rector(a) de la UACM	16 de enero de 2020 Registro de aspirantes a Rector(a) de la UACM	17 de enero de 2020 Registro de aspirantes a Rector(a) de la UACM
20 de enero de 2020 Registro de aspirantes a Rector(a) de la UACM	21 de enero de 2020 Registro de aspirantes a Rector(a) de la UACM	22 de enero de 2020 Registro de aspirantes a Rector(a) de la UACM	23 de enero de 2020 Registro de aspirantes a Rector(a) de la UACM	24 de enero de 2020 Registro de aspirantes a Rector(a) de la UACM
27 de enero de 2020 Registro de aspirantes a Rector(a) de la UACM	28 de enero de 2020 Registro de aspirantes a Rector(a) de la UACM	29 de enero de 2020 Registro de aspirantes a Rector(a) de la UACM	30 de enero de 2020 Registro de aspirantes a Rector(a) de la UACM	31 de enero de 2020 Registro de aspirantes a Rector(a) de la UACM
FEBRERO				
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
3 de febrero de 2020 DÍA DE DESCANSO OBLIGATORIO	4 de febrero de 2020 Registro de aspirantes a Rector(a) de la UACM	5 de febrero de 2020 Registro de aspirantes a Rector(a) de la UACM	6 de febrero de 2020 Registro de aspirantes a Rector(a) de la UACM	7 de febrero de 2020 Registro de aspirantes a Rector(a) de la UACM
10 de febrero de 2020 Colegio Electoral publica la lista de aspirantes a Rector(a) Inicia periodo para interponer recursos de inconformidad por el registro de aspirantes	11 de febrero de 2020 Periodo para interponer recursos de inconformidad por el registro de aspirantes	12 de febrero de 2020 Periodo para interponer recursos de inconformidad por el registro de aspirantes	13 de febrero de 2020 Termina periodo para interponer recurso de inconformidad por el registro de aspirantes. En caso de no haberse interpuesto recurso de inconformidad por el	14 de febrero de 2020 Comité de Impugnaciones analiza los recursos de inconformidad

<p>Colegio Electoral publica las reglas de uso de medios convencionales de comunicación, redes sociales y publicaciones por parte de las y los aspirantes y sus colaboradores e integrantes de la comunidad universitaria</p>			<p>registro de aspirantes, el Colegio electoral publica la “lista definitiva de aspirantes”.</p> <p>En caso se presentarse recursos de inconformidad, el Colegio electoral los turna al Comité de Impugnaciones para su revisión.</p>	
<p>17 de febrero de 2020</p> <p>Comité de Impugnaciones analiza los recursos de inconformidad.</p>	<p>18 de febrero de 2020</p> <p>Comité de Impugnaciones analiza los recursos de inconformidad.</p>	<p>19 de febrero de 2020</p> <p>Comité de Impugnaciones analiza los recursos de inconformidad.</p>	<p>20 de febrero de 2020</p> <p>Comité de Impugnaciones resuelve los recursos de inconformidad.</p>	<p>21 de febrero de 2020</p> <p>Comité de Impugnaciones envía las resoluciones de los recursos de inconformidad al Colegio Electoral para efecto de que se publiquen éstas y la “lista definitiva de aspirantes”</p> <p>En su caso, el Colegio Electoral deberá publicar el padrón electoral preliminar.</p> <p>En su caso, periodo para interponer recursos de corrección de los padrones.</p>
<p>24 de febrero de 2020</p> <p>El Colegio Electoral publica las propuestas de programas de trabajo y los resúmenes curriculares de los aspirantes registrados.</p> <p>Periodo de difusión de propuestas de programas de trabajo.</p> <p>En su caso, periodo para interponer recursos de corrección de los padrones.</p>	<p>25 de febrero de 2020</p> <p>Periodo de difusión de propuestas de programas de trabajo.</p> <p>En su caso, periodo para interponer recursos de corrección de los padrones.</p>	<p>26 de febrero de 2020</p> <p>Periodo de difusión de propuestas de programas de trabajo.</p> <p>En su caso, periodo para interponer recursos de corrección de los padrones.</p>	<p>27 de febrero de 2020</p> <p>Periodo de difusión de propuestas de programas de trabajo.</p> <p>En su caso, publicación del padrón electoral definitivo.</p>	<p>28 de febrero de 2020</p> <p>Periodo de difusión de propuestas de programas de trabajo.</p>
MARZO				
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes



2 de marzo de 2020	3 de marzo de 2020	4 de marzo de 2020	5 de marzo de 2020	6 de marzo de 2020
Periodo de difusión de propuestas de programas de trabajo. En su caso, periodo para interponer recursos de corrección de los padrones.	Periodo de difusión de propuestas de programas de trabajo.	Periodo de difusión de propuestas de programas de trabajo.	Periodo de difusión de propuestas de programas de trabajo.	Periodo de difusión de propuestas de programas de trabajo.
9 de marzo de 2020	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020	12 de marzo de 2020	13 de marzo de 2020
Veda electoral	Veda electoral	Veda electoral	En su caso, fecha límite para la consulta de preferencias.	Colegio Electoral publica los resultados de la consulta de preferencias.
16 de marzo de 2020	17 de marzo de 2020	18 de marzo de 2020	19 de marzo de 2020	20 de marzo de 2020
DÍA DE DESCANSO OBLIGATORIO	Colegio Electoral entrega la terna de candidatos a la Rectoría al Consejo Universitario Inicia periodo para interponer recurso de revisión sobre la consulta de preferencias	Termina periodo para interponer impugnaciones sobre la consulta de preferencias	En su caso, el Colegio electoral turna las impugnaciones de la consulta de preferencias al Comité de impugnaciones	En su caso, Comité de impugnaciones analiza los recursos presentados
23 de marzo de 2020	24 de marzo de 2020	25 de marzo de 2020	26 de marzo de 2020	27 de marzo de 2020
En su caso, Comité de impugnaciones analiza los recursos presentados	Comité de impugnaciones entrega al Colegio electoral los resultados del análisis de los recursos presentados Colegio electoral turna las resoluciones a la Comisión de organización del Consejo Universitario			
ABRIL				
30 de marzo de 2020	31 de marzo de 2020	1 de abril de 2020	2 de abril de 2020	3 de abril de 2020
		Fecha tentativa de sesión del Consejo Universitario para la designación de Rector(a) de la UACM		
6 de abril de 2020	7 de abril de 2020	8 de abril de 2020	9 de abril de 2020	10 de abril de 2020
RECESO DE SEMANA SANTA	RECESO DE SEMANA SANTA	RECESO DE SEMANA SANTA	RECESO DE SEMANA SANTA	RECESO DE SEMANA SANTA
13 de abril de 2020	14 de abril de 2020	15 de abril de 2020	16 de abril de 2020	17 de abril de 2020
20 de abril de 2020	21 de abril de 2020	22 de abril de 2020	23 de abril de 2020	24 de abril de 2020

Aviso URGENTE a la Comunidad Universitaria para la constitución del órgano colegiado electoral denominado Colegio Electoral que se encargará de organizar y conducir el proceso electoral para la elección de Rector o Rectora de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México para el período 2020 – 2024

Ciudad de México a 9 de diciembre de 2019

A la Comunidad Universitaria:

Con fundamento en el artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento, apartado B. Sistema educativo local, numeral 8, de la Constitución Política de la Ciudad de México; en la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México: artículos 2 (que establece a la universidad como organismo público autónomo); 3 (que dispone la facultad de autogobierno), 4 fracción II (sobre la facultad para designar miembros de órganos, cuerpos colegiados y por extensión de representante legal), 17 fracción III (designar a la persona o personas a cargo de la representación legal de la Universidad). De igual modo, el presente instrumento legal se funda en el Estatuto General Orgánico: artículos 46 (que establece la duración del cargo de Rector), 48 (requisitos de elegibilidad para ser Rector) y 49 (sobre el procedimiento para la elección de Rector), así como todas las disposiciones aplicables del Reglamento en materia electoral de la UACM: artículos 1 (alcance); 3 (definiciones); 4 a 42 (principios rectores de los procesos electorales); 31 y 32 (naturaleza de los procesos electorales y fases electorales); 43 (ámbitos electorales entre los que se incluye la Rectoría); 44 (obligatoriedad de los principios rectores); 61 a 66 (ámbito electoral específico: la Rectoría); 109 (contenido en toda convocatoria en materia electoral); 112 (obligación de emitir avisos de integración de órganos electorales) y 140 a 189 (debido proceso, medios de impugnación y criterios para la toma de decisiones en materia de resolución de medios de impugnación).

Se convoca a la Comunidad Universitaria a hacer válido su derecho y obligación para integrar el Colegio Electoral que se encargará de organizar y conducir el proceso electoral para la elección de Rector o Rectora de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México para el período 2020 – 2024.

El Colegio Electoral es un órgano electoral imparcial e independiente que se encargará de organizar, conducir y otorgar la calificación final del proceso para la elección del Rector o Rectora de la UACM periodo 2020 - 2024.

El Colegio Electoral realizará sus trabajos durante el proceso electoral de conformidad con su competencia y atribuciones previstas en los artículos 76 al 87, 88 a 96 y demás aplicables en el Reglamento en materia electoral, el artículo 49 del Estatuto General Orgánico y en cumplimiento de las disposiciones de la presente convocatoria; y, posterior al proceso electoral, conforme a lo establecido en los artículos 168 y 169 del Reglamento citado.

El Colegio Electoral deberá informar a la comunidad universitaria sus decisiones, a través de la publicación de sus acuerdos en los medios oficiales de la universidad.

El Colegio Electoral es competente para revisar y resolver el recurso de corrección de padrones.

Para su funcionamiento, el Colegio Electoral designará entre sus miembros a un Secretario Técnico o Secretaria Técnica y un Relator o Relatora.

Una vez concluido el proceso electoral en cumplimiento del artículo 91 del Reglamento en materia electoral, el Colegio Electoral deberá entregar toda la documentación, actas y resoluciones que se generen durante el proceso electoral al Consejo Universitario, a más tardar a las 10:00 horas del día siguiente en la sede administrativa de García Diego.

El Colegio Electoral se integrará de la siguiente forma:

- Un estudiante por cada plantel con derecho a voz y voto (5);
- Un académico por cada plantel, con derecho a voz y voto (5);
- Cinco integrantes del personal administrativo, técnico y manual adscritos a distintos planteles o sedes; con un máximo de dos por plantel o sede, con derecho a voz y voto (5).

Los universitarios interesados en formar parte del Colegio Electoral deberán cumplir los siguientes requisitos según el sector al que pertenezcan:

I. Estudiantes:

- I. Ser estudiante de la UACM.
- II. Estar inscrito en el semestre 2019 – II.
- III. Estar comprometido con las atribuciones, facultades y funciones de los Órganos Colegiados Electorales.

Impedimentos del sector estudiantil para formar parte de órganos electorales:

- a) Tener cargo de confianza en la Universidad;
- b) Ser trabajador académico o trabajadora académica en la universidad;
- c) Ser trabajador administrativo, técnico o manual o trabajadora administrativa, técnica o manual en la universidad;
- d) Ocupar un cargo de elección o representación, o cargo en la administración universitaria;
- e) Ser candidato o candidata a un cargo de elección popular; y
- f) Ser dirigente nacional, estatal, municipal o de alcaldía por parte de un partido político.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la ausencia de los impedimentos, los estudiantes interesados deberán presentar los siguientes documentos:

1. Copia de credencial de estudiante o constancia de adscripción al plantel.
2. Copia de comprobante de inscripción del semestre 2019-II.
3. Manifiestar por escrito su compromiso con las atribuciones, facultades y funciones del órgano electoral elegido y bajo protesta de decir verdad de no tener impedimento alguno para ser miembro de éste.

II. Académicos:

- I. Ser integrante del personal académico dictaminado favorablemente de la UACM.
- II. Estar comprometido con las atribuciones, facultades y funciones de los Órganos Colegiados Electorales y, en su caso, el Comité de Resolución de Apelaciones.

Impedimentos del sector académico para formar parte de órganos electorales:

- a) Ser trabajador administrativo o trabajadora administrativa de base o de confianza en la Universidad;
- b) Ocupar un cargo de elección o representación, administrativa o sindical, o desempeñar cargo o comisión en la administración universitaria;
- c) Ser candidato o candidata a un cargo de elección popular; y
- d) Ser dirigente nacional, estatal, municipal o de alcaldía por parte de un partido político.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de los impedimentos, los integrantes del personal académico deberán presentar los siguientes documentos:

1. Copia de acta de dictaminación.
2. Copia de credencial de empleado de la Universidad.
3. Copia de identificación oficial vigente con fotografía.
4. Constancia laboral que indique antigüedad, tipo de contratación y plantel de adscripción emitida por la Subdirección de Recursos Humanos.
5. Manifiestar por escrito su compromiso con las atribuciones, facultades y funciones del órgano electoral elegido y bajo protesta de decir verdad de no tener impedimento alguno para ser miembro de éste.

I. Trabajadores administrativos:

- Ser integrante del personal administrativo, técnico y manual de la UACM.

- Estar comprometido con las atribuciones, facultades y funciones de los Órganos Colegiados Electorales y, en su caso, el Comité de Resolución de Apelaciones.

Impedimentos del sector administrativo para formar parte de órganos electorales:

- Ser trabajador académico o trabajadora académica en la Universidad;
- Ser trabajador administrativo o trabajadora administrativa de confianza en la universidad;
- Ocupar un cargo de elección o representación administrativa o sindical, o desempeñar cargo o comisión en la administración universitaria;
- Ser candidato o candidata a un cargo de elección popular; y
- Ser dirigente nacional, estatal, municipal o de alcaldía por parte de un partido político.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de los impedimentos, los integrantes del personal administrativo, técnico y manual deberán presentar los siguientes documentos:

- Copia de credencial de empleado de la Universidad.
- Constancia laboral que indique antigüedad, tipo de contratación y plantel o sede de adscripción emitida por la Subdirección de Recursos Humanos.
- Manifiestar por escrito su compromiso con las atribuciones, facultades y funciones del órgano electoral elegido y bajo protesta de decir verdad de no tener impedimento alguno para ser miembro de éste.

Ningún miembro de la comunidad universitaria puede formar parte de más de uno de los Órganos Colegiados Electorales y, en su caso, el Comité de Resolución de Apelaciones.

Los integrantes de la comunidad universitaria que decidan formar parte de algún órgano electoral deberán entregar su solicitud por escrito y adjuntar la documentación idónea según sector de conformidad con los artículos 30 y 31 de la presente convocatoria.

El escrito de solicitud deberá manifestar su interés por participar, su compromiso, nombre del órgano electoral de interés, teléfonos de contacto y dirección de correo electrónico institucional de la UACM para recibir comunicaciones, nombre completo y firma autógrafa.

La recepción de solicitudes será del **10 al 16 de diciembre de 2019** de 10:00 a 15:00 y 16:30 a 18:00 horas en la Oficina del Consejo Universitario ubicada en la calle Dr. Salvador García Diego, número 168, colonia Doctores, C.P. 06720, Ciudad de México.

La documentación, información y datos personales que forman parte de las solicitudes quedan bajo responsabilidad y resguardo de la Comisión de Organización.

Calendario electoral

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
9 de diciembre de 2019	10 de diciembre de 2019 Publicación de avisos y Difusión a la comunidad para incorporarse a los Órganos Electorales	11 de diciembre de 2019 Difusión a la comunidad para incorporarse a los Órganos Electorales	12 de diciembre de 2019 Difusión a la comunidad para incorporarse a los Órganos Electorales	13 de diciembre de 2019 Difusión a la comunidad para incorporarse a los Órganos Electorales
16 de diciembre de 2019 Publicación de la	17 de diciembre de 2019 Instalación de los	18 de diciembre de 2019 Constitución de los	19 de diciembre de 2019 Inicia periodo	20 de diciembre de 2019

lista final de los integrantes de los Órganos Electorales	Órganos Electorales	Órganos Electorales	vacacional	
---	---------------------	---------------------	------------	--

Nada humano me es ajeno
Sexto Consejo Universitario
Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Aviso URGENTE a la Comunidad Universitaria para la constitución del órgano colegiado electoral denominado Comité de Impugnaciones correspondiente al proceso electoral para la elección de Rector o Rectora de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México para el período 2020 – 2024

Ciudad de México a 9 de diciembre de 2019

Con fundamento en el artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento, apartado B. Sistema educativo local, numeral 8, de la Constitución Política de la Ciudad de México; en la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México: artículos 2 (que establece a la universidad como organismo público autónomo); 3 (que dispone la facultad de autogobierno), 4 fracción II (sobre la facultad para designar miembros de órganos, cuerpos colegiados y por extensión de representante legal), 17 fracción III (designar a la persona o personas a cargo de la representación legal de la Universidad). De igual modo, el presente instrumento legal se funda en el Estatuto General Orgánico: artículos 46 (que establece la duración del cargo de Rector), 48 (requisitos de elegibilidad para ser Rector) y 49 (sobre el procedimiento para la elección de Rector), así como todas las disposiciones aplicables del Reglamento en materia electoral de la UACM: artículos 1 (alcance); 3 (definiciones); 4 a 42 (principios rectores de los procesos electorales); 31 y 32 (naturaleza de los procesos electorales y fases electorales); 43 (ámbitos electorales entre los que se incluye la Rectoría); 44 (obligatoriedad de los principios rectores); 61 a 66 (ámbito electoral específico: la Rectoría); 109 (contenido en toda convocatoria en materia electoral); 112 (obligación de emitir avisos de integración de órganos electorales) y 140 a 189 (debido proceso, medios de impugnación y criterios para la toma de decisiones en materia de resolución de medios de impugnación).

Se convoca a la Comunidad Universitaria a hacer válido su derecho y obligación para integrar el Comité de Impugnaciones correspondiente al proceso electoral para la elección de Rector o Rectora de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México para el período 2020 – 2024

El Comité de Impugnaciones es un órgano electoral imparcial e independiente que se encargará de revisar y resolver en primera instancia los recursos de inconformidad y revisión que se presenten en tiempo y forma, durante el proceso para la elección del Rector o Rectora de la UACM periodo 2020-2024.

El Comité de Impugnaciones realizará sus trabajos durante el proceso electoral de conformidad con su competencia y atribuciones previstas en los artículos 76 al 87, 97 a 101 y demás aplicables en el Reglamento en materia electoral y en cumplimiento de las disposiciones de la presente convocatoria.

El Comité de Impugnaciones deberá informar a la comunidad universitaria sus decisiones mediante la publicación de sus acuerdos en los medios oficiales de la universidad.

Para su funcionamiento, el Comité de Impugnaciones designará entre sus miembros a un Secretario Técnico o Secretaria Técnica y un Relator o Relatora.

El Comité de Impugnaciones, una vez terminadas sus funciones, deberá entregar toda la documentación, actas y resoluciones que hubiere generado al Colegio Electoral, quien a su vez incluirá dicha documentación en el informe final que entregue al Consejo Universitario.

El Comité de Impugnaciones se integrará de la siguiente forma:

- I. Un estudiante por cada Colegio (3);
- II. Un integrante del personal académico por cada Colegio (3); y
- III. Tres integrantes del personal administrativo, técnico y manual adscritos a distintos planteles, sede administrativa o centro cultural (3).

Los universitarios interesados en formar parte del Comité de Impugnaciones deberán cumplir los siguientes requisitos según el sector al que pertenezcan:

III. Estudiantes:

- I. Ser estudiante de la UACM.
- II. Estar inscrito en el semestre 2019 – II.
- III. Estar comprometido con las atribuciones, facultades y funciones de los Órganos Colegiados Electorales.

Impedimentos del sector estudiantil para formar parte de órganos electorales:

- a) Tener cargo de confianza en la Universidad;
- b) Ser trabajador académico o trabajadora académica en la universidad;
- c) Ser trabajador administrativo, técnico o manual o trabajadora administrativa, técnica o manual en la universidad;
- d) Ocupar un cargo de elección o representación, o cargo en la administración universitaria;
- e) Ser candidato o candidata a un cargo de elección popular; y
- f) Ser dirigente nacional, estatal, municipal o de alcaldía por parte de un partido político.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la ausencia de los impedimentos, los estudiantes interesados deberán presentar los siguientes documentos:

1. Copia de credencial de estudiante o constancia de adscripción al plantel.
2. Copia de comprobante de inscripción del semestre 2019-II.
3. Manifiestar por escrito su compromiso con las atribuciones, facultades y funciones del órgano electoral elegido y bajo protesta de decir verdad de no tener impedimento alguno para ser miembro de éste.

IV. Académicos:

- I. Ser integrante del personal académico dictaminado favorablemente de la UACM.
- II. Estar comprometido con las atribuciones, facultades y funciones de los Órganos Colegiados Electorales y, en su caso, el Comité de Resolución de Apelaciones.

Impedimentos del sector académico para formar parte de órganos electorales:

- a) Ser trabajador administrativo o trabajadora administrativa de base o de confianza en la Universidad;
- b) Ocupar un cargo de elección o representación, administrativa o sindical, o desempeñar cargo o comisión en la administración universitaria;
- c) Ser candidato o candidata a un cargo de elección popular; y
- d) Ser dirigente nacional, estatal, municipal o de alcaldía por parte de un partido político.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de los impedimentos, los integrantes del personal académico deberán presentar los siguientes documentos:

1. Copia de acta de dictaminación.
2. Copia de credencial de empleo de la Universidad.
3. Copia de identificación oficial vigente con fotografía.
4. Constancia laboral que indique antigüedad, tipo de contratación y plantel de adscripción emitida por la Subdirección de Recursos Humanos.

5. Manifestar por escrito su compromiso con las atribuciones, facultades y funciones del órgano electoral elegido y bajo protesta de decir verdad de no tener impedimento alguno para ser miembro de éste.

Trabajadores administrativos:

- Ser integrante del personal administrativo, técnico y manual de la UACM.
- Estar comprometido con las atribuciones, facultades y funciones de los Órganos Colegiados Electorales y, en su caso, el Comité de Resolución de Apelaciones.

Impedimentos del sector administrativo para formar parte de órganos electorales:

- a) Ser trabajador académico o trabajadora académica en la Universidad;
- b) Ser trabajador administrativo o trabajadora administrativa de confianza en la universidad;
- c) Ocupar un cargo de elección o representación administrativa o sindical, o desempeñar cargo o comisión en la administración universitaria;
- d) Ser candidato o candidata a un cargo de elección popular; y
- e) Ser dirigente nacional, estatal, municipal o de alcaldía por parte de un partido político.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de los impedimentos, los integrantes del personal administrativo, técnico y manual deberán presentar los siguientes documentos:

1. Copia de credencial de empleado de la Universidad.
2. Constancia laboral que indique antigüedad, tipo de contratación y plantel o sede de adscripción emitida por la Subdirección de Recursos Humanos.
3. Manifestar por escrito su compromiso con las atribuciones, facultades y funciones del órgano electoral elegido y bajo protesta de decir verdad de no tener impedimento alguno para ser miembro de éste.

Ningún miembro de la comunidad universitaria puede formar parte de más de uno de los Órganos Colegiados Electorales y, en su caso, el Comité de Resolución de Apelaciones.

Los integrantes de la comunidad universitaria que decidan formar parte de algún órgano electoral deberán entregar su solicitud por escrito y adjuntar la documentación idónea.

El escrito de solicitud deberá manifestar su interés por participar, su compromiso, nombre del órgano electoral de interés, teléfonos de contacto y dirección de correo electrónico institucional de la UACM para recibir comunicaciones, nombre completo y firma autógrafa.

La recepción de solicitudes será del **10 al 16 de diciembre de 2019** de 10:00 a 15:00 y 16:30 a 18:00 horas en la Oficina del Consejo Universitario ubicada en la calle Dr. Salvador García Diego, número 168, colonia Doctores, C.P. 06720, Ciudad de México.

La documentación, información y datos personales que forman parte de las solicitudes quedan bajo responsabilidad y resguardo de la Comisión de Organización.

Calendario electoral

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
9 de diciembre de 2019	10 de diciembre de 2019	11 de diciembre de 2019	12 de diciembre de 2019	13 de diciembre de 2019
	Publicación de avisos y Difusión a la comunidad para incorporarse a los Órganos Electorales	Difusión a la comunidad para incorporarse a los Órganos Electorales	Difusión a la comunidad para incorporarse a los Órganos Electorales	Difusión a la comunidad para incorporarse a los Órganos Electorales

16 de diciembre de 2019	17 de diciembre de 2019	18 de diciembre de 2019	19 de diciembre de 2019	20 de diciembre de 2019
Publicación de la lista final de los integrantes de los Órganos Electorales	Instalación de los Órganos Electorales		Inicia periodo vacacional	

Nada humano me es ajeno
Sexto Consejo Universitario
Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Aviso URGENTE a la Comunidad Universitaria para la constitución del órgano colegiado electoral denominado Comité de Resolución de Apelaciones correspondiente a la elección de Rector o Rectora de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México para el período 2020 – 2024, así como su respectivo calendario electoral.

Ciudad de México a 9 de diciembre de 2019

A la Comunidad Universitaria:

Con fundamento en el artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento, apartado B. Sistema educativo local, numeral 8, de la Constitución Política de la Ciudad de México; en la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México: artículos 2 (que establece a la universidad como organismo público autónomo); 3 (que dispone la facultad de autogobierno), 4 fracción II (sobre la facultad para designar miembros de órganos, cuerpos colegiados y por extensión de representante legal), 17 fracción III (designar a la persona o personas a cargo de la representación legal de la Universidad). De igual modo, el presente instrumento legal se funda en el Estatuto General Orgánico: artículos 46 (que establece la duración del cargo de Rector), 48 (requisitos de elegibilidad para ser Rector) y 49 (sobre el procedimiento para la elección de Rector), así como todas las disposiciones aplicables del Reglamento en materia electoral de la UACM: artículos 1 (alcance); 3 (definiciones); 4 a 42 (principios rectores de los procesos electorales); 31 y 32 (naturaleza de los procesos electorales y fases electorales); 43 (ámbitos electorales entre los que se incluye la Rectoría); 44 (obligatoriedad de los principios rectores); 61 a 66 (ámbito electoral específico: la Rectoría); 109 (contenido en toda convocatoria en materia electoral); 112 (obligación de emitir avisos de integración de órganos electorales) y 140 a 189 (debido proceso, medios de impugnación y criterios para la toma de decisiones en materia de resolución de medios de impugnación).

Se convoca a la Comunidad Universitaria a hacer válido su derecho y obligación para integrar el Comité de Resolución de Apelaciones correspondiente a la elección de Rector o Rectora de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México para el período 2020 – 2024, así como su respectivo calendario electoral.

En ausencia de un tribunal derivado de la Defensoría de los Derechos Universitarios, el Consejo podrá conformar en todo momento el Comité de Resolución de Apelaciones que es una segunda instancia formada a efectos de conocer y analizar las apelaciones que se presenten a las resoluciones sobre medios de impugnación, y que tendrán como fin la revisión de los procesos y las resoluciones electorales que lleguen a su conocimiento por petición de los demandantes.

El Comité de Resolución de Apelaciones realizará sus trabajos después del proceso electoral de conformidad con su competencia y atribuciones previstas en los artículos 76 al 87, 102 a 106 y demás aplicables en el Reglamento en materia electoral.

El Comité de Apelaciones deberá informar a la comunidad universitaria sus decisiones mediante la publicación de sus acuerdos en los medios oficiales de la Universidad.

Para su funcionamiento, el Comité de Apelaciones designará entre sus miembros a un Secretario Técnico o Secretaria Técnica y un Relator o Relatora.

El Comité de Resolución de Apelaciones se integrará de la siguiente forma:

- I. Un estudiante por cada Colegio (3);
- II. Un integrante del personal académico por cada Colegio (3); y
- III. Tres integrantes del personal administrativo, técnico y manual adscritos a distintos planteles, sede administrativa o centro cultural (3).

Los universitarios interesados en formar parte del Comité de Resolución de Apelaciones deberán cumplir los siguientes requisitos según el sector al que pertenezcan:

V. Estudiantes:

- I. Ser estudiante de la UACM.
- II. Estar inscrito en el semestre 2019 – II.
- III. Estar comprometido con las atribuciones, facultades y funciones de los Órganos Colegiados Electorales.

Impedimentos del sector estudiantil para formar parte de órganos electorales:

- a) Tener cargo de confianza en la Universidad;
- b) Ser trabajador académico o trabajadora académica en la universidad;
- c) Ser trabajador administrativo, técnico o manual o trabajadora administrativa, técnica o manual en la universidad;
- d) Ocupar un cargo de elección o representación, o cargo en la administración universitaria;
- e) Ser candidato o candidata a un cargo de elección popular; y
- f) Ser dirigente nacional, estatal, municipal o de alcaldía por parte de un partido político.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la ausencia de los impedimentos, los estudiantes interesados deberán presentar los siguientes documentos:

1. Copia de credencial de estudiante o constancia de adscripción al plantel.
2. Copia de comprobante de inscripción del semestre 2019-II.
3. Manifiestar por escrito su compromiso con las atribuciones, facultades y funciones del órgano electoral elegido y bajo protesta de decir verdad de no tener impedimento alguno para ser miembro de éste.

VI. Académicos:

- I. Ser integrante del personal académico dictaminado favorablemente de la UACM.
- II. Estar comprometido con las atribuciones, facultades y funciones de los Órganos Colegiados Electorales y, en su caso, el Comité de Resolución de Apelaciones.

Impedimentos del sector académico para formar parte de órganos electorales:

- a) Ser trabajador administrativo o trabajadora administrativa de base o de confianza en la Universidad;
- b) Ocupar un cargo de elección o representación, administrativa o sindical, o desempeñar cargo o comisión en la administración universitaria;
- c) Ser candidato o candidata a un cargo de elección popular; y
- d) Ser dirigente nacional, estatal, municipal o de alcaldía por parte de un partido político.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de los impedimentos, los integrantes del personal académico deberán presentar los siguientes documentos:

1. Copia de acta de dictaminación.
2. Copia de credencial de empleado de la Universidad.
3. Copia de identificación oficial vigente con fotografía.

4. Constancia laboral que indique antigüedad, tipo de contratación y plantel de adscripción emitida por la Subdirección de Recursos Humanos.
5. Manifiestar por escrito su compromiso con las atribuciones, facultades y funciones del órgano electoral elegido y bajo protesta de decir verdad de no tener impedimento alguno para ser miembro de éste.

Trabajadores administrativos:

- Ser integrante del personal administrativo, técnico y manual de la UACM.
- Estar comprometido con las atribuciones, facultades y funciones de los Órganos Colegiados Electorales y, en su caso, el Comité de Resolución de Apelaciones.

Impedimentos del sector administrativo para formar parte de órganos electorales:

- a) Ser trabajador académico o trabajadora académica en la Universidad;
- b) Ser trabajador administrativo o trabajadora administrativa de confianza en la universidad;
- c) Ocupar un cargo de elección o representación administrativa o sindical, o desempeñar cargo o comisión en la administración universitaria;
- d) Ser candidato o candidata a un cargo de elección popular; y
- e) Ser dirigente nacional, estatal, municipal o de alcaldía por parte de un partido político.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de los impedimentos, los integrantes del personal administrativo, técnico y manual deberán presentar los siguientes documentos:

1. Copia de credencial de empleo de la Universidad.
2. Constancia laboral que indique antigüedad, tipo de contratación y plantel o sede de adscripción emitida por la Subdirección de Recursos Humanos.
3. Manifiestar por escrito su compromiso con las atribuciones, facultades y funciones del órgano electoral elegido y bajo protesta de decir verdad de no tener impedimento alguno para ser miembro de éste.

Ningún miembro de la comunidad universitaria puede formar parte de más de uno de los Órganos Colegiados Electorales y, en su caso, el Comité de Resolución de Apelaciones.

Los integrantes de la comunidad universitaria que decidan formar parte de algún órgano electoral deberán entregar su solicitud por escrito y adjuntar la documentación idónea.

El escrito de solicitud deberá manifiestar su interés por participar, su compromiso, nombre del órgano electoral de interés, teléfonos de contacto y dirección de correo electrónico institucional de la UACM para recibir comunicaciones, nombre completo y firma autógrafa.

La recepción de solicitudes será del **10 al 16 de diciembre de 2019** de 10:00 a 15:00 y 16:30 a 18:00 horas en la Oficina del Consejo Universitario ubicada en la calle Dr. Salvador García Diego, número 168, colonia Doctores, C.P. 06720, Ciudad de México.

La documentación, información y datos personales que forman parte de las solicitudes quedan bajo responsabilidad y resguardo de la Comisión de Organización.

Calendario electoral

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
9 de diciembre de 2019	10 de diciembre de 2019	11 de diciembre de 2019	12 de diciembre de 2019	13 de diciembre de 2019
	Publicación de avisos y Difusión a la comunidad para	Difusión a la comunidad para incorporarse a los	Difusión a la comunidad para incorporarse a los	Difusión a la comunidad para incorporarse a los

	incorporarse a los Órganos Electorales	Órganos Electorales	Órganos Electorales	Órganos Electorales
16 de diciembre de 2019 Publicación de la lista final de los integrantes de los Órganos Electorales	17 de diciembre de 2019 Programación de la sesión del pleno del Consejo Universitario para la ratificación del Comité de resolución de apelaciones	18 de diciembre de 2019	19 de diciembre de 2019 Inicia periodo vacacional	20 de diciembre de 2019

Nada humano me es ajeno
Sexto Consejo Universitario
Universidad Autónoma de la Ciudad de México

(19 VOTOS A FAVOR, 5 VOTOS POR OTRA PROPUESTA Y 0 ABSTENCIONES)

Se da por terminada la Décima Novena Sesión Extraordinaria de 2019 del Sexto Consejo Universitario siendo las once horas con cuarenta y cuatro minutos, redactándose la presente Acta formada por X fojas para constancia legal de los hechos, la que firman de conformidad al calce.